AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

SESIÓN DE FECHA 22 DE FEBERO DE 2023.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las dieciocho horas y un minuto del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores concejales: Dª. Ana Mª. Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D. Manuel Ruiz Ruiz, D. José Antonio Cruz Artacho, Dª. Josefa Ramos Ramos, D. Jesús López Serrano, Dª. Eva María Torres Castillo, D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres, Dª. Dolores Franco Sánchez, D. Sergio María Velasco Albalá, Dª. Tatiana Pozo Romero, D. Emilio Carrera Domínguez, D. Joaquín Reina Fernández, Dª. María del Mar Delgado Álvarez de Sotomayor, D. Jesús David Sánchez Conde, Dª. María de los Reyes Estrada Rivas, Dª. Ana Mª. Cervantes Prieto, Dª. Virginia Bedmar Guerrero, D. Francisco de Sales García Aguilar y D. Lorenzo Moreno Pérez.

Asistidos de la Sra. Interventora, Dª. Sara Pradas Reina, y de mí la Secretaria General de la Corporación, Dª. María Isabel Alcántara Leonés, que doy fe del acto.

Abierto el acto, a propuesta de la Alcaldía, se guardó un minuto de silencio en protesta por los actos terroristas y violencia de género, recordando especialmente a la víctima siguiente: Beatriz, de 47 años, de Baiona-Pontevedra, asesinada por su ex marido el 05/02/23; pasándose a continuación a deliberar sobre los asuntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

I. PARTE RESOLUTIVA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31/10/22, AYUNTAMIENTO PLENO.-

Conocido por los Sres. Concejales el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de octubre de 2.022, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2023.-

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Febrero de 2023, al punto II del Orden del Día, que es del siguiente tenor literal:

"II.- Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2023

La Alcaldía-Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 168.1 a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 18.1 a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, formula la siguiente propuesta:

PRIMERO: Contenido del Presupuesto.

El Estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento, asciende a 30.126.646,16 euros y el Estado de Ingresos a 30.126.646,16 euros; por lo que se presenta equilibrado; cumpliéndose, así, el requisito exigido en los arts.165.4 del R.D. Legislativo 2/2004 y 16.1. del R.D. 500/1990.

Su resumen por capítulos, tanto de ingresos como gastos para el ejercicio 2023, es la siguiente:

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

INGRESOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS	Euros
CAPITULO 1: Impuestos Directos	9.211.840,30
CAPITULO II: Impuestos Indirectos	404.058,30
CAPITULO III: Tasas y otros ingresos	3.793.364,09
CAPITULO IV: Transferencias corrientes	14.144.173,41
CAPITULO V: Ingresos Patrimoniales	50.407,17
CAPITULO VI: Enajenación Inversiones Reales	400.000,00
CAPITULO Vil: Transferencias de Capital	0,00
CAPITULO VIII: Activos financieros	22.802,89
CAPITULO IX: Pasivos Financieros	2.100.000,00
TOTAL INGRESOS	**30.126.646,16**

GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULOS	Euros
CAPITULO I: Gastos de personal	8.740.216,48
CAPITULO II: Gastos bienes corrientes y servicios	10.183.798,08
CAPITULO III: Gastos financieros	91.607,05
CAPITULO IV: Transferencias corrientes	7.387.854,95
CAPITULO V: Fondo de contingencia	50.000,00
CAPITULO VI: Inversiones reales	2.114.300,00
CAPITULO Vil: Transferencias de Capital	385.700,00
CAPITULO VIII: Activos Financieros	22.802,89
CAPITULO IX: Pasivos financieros	1.150.366,71
TOTAL GASTOS	**30.126.646,16**

El Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil para el año 2023 contiene una previsión de ingresos de **30.126.646,16** euros, que son el soporte financiero de los créditos contenidos en el estado de gastos. Esta cifra supone un aumento con respecto al ejercicio 2022 del 7,25% aproximadamente.

Los ingresos por operaciones no financieras ascienden a 28.003.843,27 euros, aproximadamente el 92,95% del total de las previsiones de ingresos, lo cual supone un aumento con respecto a 2022 del 1,58% aproximadamente. La evolución por capítulos de ingresos no financieros es la siguiente:

- Los impuestos directos, ascienden a 9.211.840,30 euros, lo que supone un aumento respecto de las previsiones iniciales para 2022 del 0,83%. Esta previsión se realiza sobre la base del comportamiento de los ingresos incluidos en este capítulo durante el ejercicio 2022.
- Los impuestos indirectos, con un importe de 404.058,30 euros experimentan un aumento del 53,07% aproximadamente respecto de las previsiones iniciales consignadas en el ejercicio 2022. Las previsiones contenidas en este capítulo se han realizado sobre la base del comportamiento del mismo en el último ejercicio liquidado, así como por la previsión de que durante el ejercicio 2023 se pongan en marcha diversas actuaciones urbanísticas de calado, tanto en lo que a actividad empresarial como a promoción de viviendas se refiere.
- Las tasas, precios públicos y otros ingresos, con una previsión de 3.793.364,09 euros aumentan un 7,93% aproximadamente, respecto de las previsiones iniciales llevadas a cabo en el ejercicio 2022. Al igual que en el resto de capítulos, la previsión realizada se ha efectuado sobre la base de la ejecución

del último ejercicio liquidado, teniendo en cuenta movimientos tendenciales de las distintas partidas contenidas en el mismo, dado que no se ha producido modificación alguna de las ordenanzas municipales que regulan los distintos ingresos de derecho público. Respecto a las previsiones de la tasa por depuración de aguas residuales se han contemplado en su totalidad, por lo que, en caso de producirse cambios en la forma de gestión del citado servicio a lo largo del presente ejercicio, se deberán llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias correspondientes, tanto del lado de los ingresos como del de los gastos.

- Las transferencias corrientes previstas en 14.144.173,41 euros, experimentan un retroceso del 0,79% respecto de las contenidas en el documento de presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, dicha evolución se explica fundamentalmente por la ligera reducción que experimentan los ingresos por PTE al no preverse una liquidación complementaria que tuvo lugar en 2022 por la puesta en marcha de Sil IVA. Por lo que se refiere a la PATRICA se ha consignado la cifra publicada por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, dependiente de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Los ingresos patrimoniales, cifrados en 50.407,17 euros y ello se debe fundamentalmente a la evolución que ha experimentado el capítulo durante el ejercicio 2022, así como por los movimientos tendenciales derivados de los contratos suscritos que regulan los ingresos de este capítulo.
- Como en ejercicios anteriores no se contemplan ingresos en el capítulo Vil: Transferencias de capital, debiéndose llevar a cabo modificaciones presupuestarias en caso de que las mismas se terminen produciendo a lo largo del presente ejercicio.

SEGUNDO: El Estado de consolidación que se elabora tiene como objetivo dar una visión global de las actuaciones a desarrollar por la Entidad Local para el ejercicio 2023, incluyendo a tal efecto junto a los gastos propios de la misma, los del Organismo Autónomo y Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local, así como otros entes que tiene asignados en el inventario de entes del Ministerio a efectos de suministro de información, tales como las asociaciones Caminos de Pasión y Villas romanas de Hispania. El estado de consolidación elimina las operaciones internas entre los distintos entes y pone de manifiesto tanto gastos e ingresos por su naturaleza, es decir, para el caso del gasto, pone de manifiesto el carácter del mismo allí donde se produce la prestación del servicio público en cuestión. Señalar que este estado de consolidación es previo a los ajustes que debe realizar la Intervención Municipal para la adaptación de los mismos a lo establecido en el Sistema Europeo de Cuentas, SEC-95.

AYUNTAMIENTO VILLAS TURÍSTICAS DE HISPANIA EGEMASA SODEPO CAMINOS DE PASIÓN FUNDACIÓN JIUAN REJANO

CONSOLIDACIÓN BORRADOR PRESUPUESTO EJERCICIO 2023									
ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE GASTOS									
Capítulo	enominación	Ayuntamiento	Caminos Pasión	Fund. Juan Rejano	Egemasa	Sodepo	Villas Romanas	Eliminaciones	Tot.Consol.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Capítulo 1	Gastos de personal	8.740.216,48	59.000,00		3.207.787,38	6.480.197,13			18.487.200,99
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.183.798,08	61.000,00	6.900,00	2.202.612,10	168.147,08	20.000,00	6.035.519,51	6.606.937,75
Capítulo III	Gastos financieros	91.607,05		100,00					91.707,05
Capítulo IV	Transferencias corrientes	7.387.854,95		3.000,00				5.431.162,83	1.959.692,12
Capítulo V	Fondo de contingencia	50.000,00							50.000,00
	GASTOS CORRIENTES	26.453.476,56	120.000,00	10.000,00	5.410.399,48	6.648.344,21	20.000,00	11.466.682,34	27.195.537,91
Capítulo VI	Inversiones reales	2.114.300,00			267.000,00	119.747,88			2.501.047,88
Capítulo Vil	Transferencias de capital	385.700,00						385.700,00	0,00
	GASTOS NO FINANCIEROS SEC-95	28.953.476,56	120.000,00	10.000,00	5.677.399,48	6.768.092,09	20.000,00	11.852.382,34	29.696.585,79
Capítulo VIII	Activos financieros	22.802,89							22.802,89
Capítulo IX	Pasivos financieros	1.150.366,71							1.150.366,71
	GASTOS FINANCIEROS	1.173.169,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.173.169,60
	TOTAL	30.126.646,16	120.000,00	10.000,00	5.677.399,48	6.768.092,09	20.000,00	11.852.382,34	30.869.755,39

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE INGRESOS

Capítulo	enominación	Ayuntamiento	Caminos Pasión	Fund. Juan Rejano	Egemasa	Sodepo	Villas Romanas	Eliminaciones	Tot.Consol.
Capítulo 1	Impuestos directos	9.211.840,30							9.211.840,30
Capítulo II	Impuestos indirectos	404.058,30							404.058,30
Capítulo III	Tasas, precios públicos y otros	3.793.364,09	120.000,00		310.000,00	6.314.931,43	20.000,00	6.049.519,51	4.508.776,01
Capítulo IV	Transferencias corrientes	14.144.173,41		10.000,00	5.100.399,48	306.763,35		5.417.162,83	14.144.173,41
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	50.407,17				27.697,31			78.104,48
	INGRESOS CORRIENTES	27.603.843,27	120.000,00	10.000,00	5.410.399,48	6.649.392,09	20.000,00	11.466.682,34	28.346.952,50
Capítulo VI	Enajenación inversiones reales	400.000,00							400.000,00
Capítulo Vil	Transferencias de capital	-			267.000,00	118.700,00		385.700,00	0,00
	INGRESOS NO FINANCIEROS SEC-95	28.003.843,27	120.000,00	10.000,00	5.677.399,48	6.768.092,09	20.000,00	11.852.382,34	28.746.952,50
Capítulo VIII	Activos financieros	22.802,89							22.802,89
Capítulo IX	Pasivos financieros	2.100.000,00							2.100.000,00
	INGRESOS FINANCIEROS	2.122.802,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.802,89
	TOTAL	30.126.646,16	120.000,00	10.000,00	5.677.399,48	6.768.092,09	20.000,00	11.852.382,34	30.869.755,39

El asunto se somete a votación, la Comisión Especial de Cuentas, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, absteniéndose Dª. Ana Cervantes Prieto y Dª Virginia Bedmar Guerrero, acuerda dictaminar de conformidad y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

La Aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2023 que está compuesto por:

1.- El Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento y el de la Fundación Juan Rejano, correspondiendo los importes de cada uno de ellos, los que se detallan a continuación:

Ingresos: ……..30.126.646,16.-€

Gastos: ……30.126.646,16-€

Presupuesto Fundación Juan Rejano

Ingresos:…… 10.000,00.- €
Gastos:…… 10.000,00.- €

2.- Los estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Unipersonal "EGEMASA" Empresa de Gestión Medio-ambiental de Puente Genil, de la Sociedad Limitada Unipersonal "SODEPO", ambas de capital íntegramente municipal, cuyos importes ascienden a las cantidades que a continuación se reflejan:

E.G.E.M.A.S.A……Ingresos: 5.677.399,48.- €
Gastos: 5.677.399,48.- €

S.O.D.E.P.O……..Ingresos: 6.768.092,29.- €
Gastos 6.768.092,29.- €

3.- Los estados de previsión de gastos e ingresos de la Asociación Caminos de Pasión, y la Asociación Villas Romanas de Hispania, cuyos importes ascienden a las cantidades que a continuación se reflejan:

Asoc. Caminos de Pasión……Ingresos: 120.000,00.- €
Gastos: 120.000,00.- €

Asoc. Villas Romanas de Hispania ……..Ingresos: 20.000,00.- €
Gastos 20.000,00.- €

El Presupuesto Consolidado, una vez realizadas las eliminaciones, resulta:

Ingresos……..30.869.755,39.- €
Gastos…….30.869.755,39.- €"

Intervienen:

Dª. Ana María Carrillo Núñez, Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Turismo, Fondos Europeos y Agenda Urbana (18:02 a 18:19).

D. Lorenzo Moreno Pérez, portavoz del grupo político de C´s (18:19 a 18:24).

D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU (18:24 a 18:44).

D. Sergio María Velasco Albalá, portavoz del grupo político del PP (18:44 a 18:57).

Dª. Ana María Carrillo Núñez, Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Turismo, Fondos Europeos y Agenda Urbana (18:57 a 19:10).

D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU (19:10 a 19:17).

D. Sergio María Velasco Albalá, portavoz del grupo político del PP (19:17).

El Sr. Alcalde (19:18 a 19:30)

El contenido íntegro de la intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria con cinco votos en contra de los señores concejales y señoras concejalas del grupo político de IU y dieciséis votos a favor de los señores concejalas y señoras concejalas de los grupos políticos de C´s, PP y PSOE, acordó:

1º.- Aprobar el Presupuesto General para el ejercicio 2023, que comprende el Presupuesto de la Entidad Local, el del organismo autónomo Fundación Juan Rejano y los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades de capital íntegramente municipal EGEMASA y SODEPO, así como de las Asociaciones Caminos de Pasión y Villas Romanas de Hispania, cuyo resumen es el siguiente:

Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil:

- Ingresos: 30.126.646,16 €.
- Gastos: 30.126.646,16 €.

Presupuesto del organismo autónomo Fundación Juan Rejano:

- Ingresos: 10.000,00 €.
- Gastos: 10.000,00 €.

Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de EGEMASA:

- Ingresos: 5.677.399,48 €.
- Gastos: 5.677.399,48 €.

Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de SODEPO:

- Ingresos: 6.768.092,29 €.
- Gastos: 6.768.092,29 €.

Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de Asociación Caminos de Pasión:

- Ingresos: 120.000,00 €.
- Gastos: 120.000,00 €.

Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de Asociación Villas Romanas de Hispania:

- Ingresos: 20.000,00 €.
- Gastos: 20.000,00 €.

El Presupuesto General Consolidado, una vez efectuadas las eliminaciones pertinentes, asciende a:

- Ingresos: 30.869.755, 39.-€
- Gastos: 30.869.755,39.-€

2º.- Aprobar las Plantillas de Personal Funcionario, Labora y Eventual de la Corporación y que son respectivamente del siguiente tenor literal:

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO 2023

1.- FUNCIONARIOS CON HAB. DE CARÁCTER NACIONAL	**Nº**	**GRUPO**	**NIVEL**	**SITUACIÓN**
1.1. Subescala Secretaría				
Clase 1ª. Categoría Superior				
Secretario General.....	1	A1	30	Propiedad
1.2 Subescala Intervención-Tesorería				
Categoría Superior				
Interventor 1		A1	30	Vacante
Tesorero.....1		A1	30	Propiedad
2.- ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1. Subescala Técnica				
Técnico de Administración General 1		A1	27	Propiedad
Técnico de Administración General 1		A1	27	Propiedad
Técnico de Administración General 1		A1	27	Vacante
Técnico de Administración General …….. 1		A1	27	Propiedad
Técnico de Administración General 1		A1	27	Vacante
2.2. Subescala Administrativa				
Administrativo.....1		C1	22	Propiedad
Administrativo.....8		C1	22	Vacante
2.3. Subescala Auxiliar				
Auxiliares de Administración General 2		C2	18	Propiedad
Auxiliar de Administración General ……..... 1		C2	18	Vacante
Auxiliares de Administración General.....4		C2	18	Vacante
2.4. Subescala Subalterna				
Ordenanza (A extinguir).....2		E	12	Propiedad
3.- ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				

3.1. Subescala Técnica

Clase Técnicos Superiores				
Arquitecto	1	A1	27	Propiedad
Economista	1	A1	27	Propiedad
Clase Técnicos Medios				
Arquitecto Técnico	1	A2	26	Vacante
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2	26	Propiedad
3.2. Subescala de Servicios Especiales				
Policía Local y Auxiliares				
Inspector	1	A2	26	Propiedad
Inspector	1	A2	26	Propiedad
Subinspector	1	A2	26	Vacante
Oficial	2	C1	22	Vacante
Policía	31	C1	22	Propiedad
Policía	7	C1	22	Vacante
Plazas de Cometidos Especiales				
Técnico medio de Gestión Deportiva	1	A2	26	Vacante
Asistente Social	1	A2	22	Vacante
Coordinador de Protección Civil	1	C2	18	Propiedad
Coordinador (Pleno 23/12/02)	1	C1		Vacante
Operador de Informática	1	C1	22	Vacante
Inspector Urbanístico	1	C1	18	Vacante
Personal de Oficios				
Operarios				
Peón Servicios Múltiples (A extinguir)	1	E	12	Propiedad
Matarife	1	C2	18	Vacante

*** NOTA POLICIA:**	**PLAZAS POLICÍA**	**38**	
	31 Ocupadas en propiedad	100%	
	1 Ocupada en C. Serv.	100%	1 perteneciente a OEP/2022
	1 Vacante	100%	
	2 En excedencia	6 m	
	3 En proceso	**8 m**	**pertenecientes a OEP/2021**

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL 2023

ÁREA: ALCALDÍA	**Nº**	**SITUACIÓN**
Dpto: Admón. General		
Peón Ordenanza	1	Vacante
ÁREA: HACIENDA		
Dpto.: Estudios Económicos y Racionaliz. del Gasto		
Economista	1	Lab. Indefinido (Estabiliz).
Secc.: Imprenta		
Oficial 1ª Artes Gráficas	1	Fijo de Plantilla
Secc.: Of. Compras		
Administrativo	1	Fijo de Plantilla
Secc: Rentas		
Auxiliar Administrativo	1	Fijo de Plantilla
Auxiliar Administrativo	1	Vacante (Estabiliz.)
ÁREA: SECRETARÍA GENERAL		
Dpto: Secretaría		
Auxiliar Administrativo	2	Fijo de Plantilla
Secc: Archivo		
Oficial 1ª Archivo	1	Lab. Indefinido(Estabiliz.)
Secc: Estadística		
Auxiliar Administrativo	1	Vacante Estabiliz.)
ÁREA: SEGURIDAD Y TRÁFICO		
Dpto: Vías públicas		
Encargado	1	Vacante
Oficial de Construcción	2	Fijo de Plantilla
Peón de Construcción	2	Fijo de Plantilla

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Peón de Construcción	1	Vacante
Peón Polivalente	4	Vacante (Estabiliz.)

ÁREA: SERVICIOS GENERALES

Dpto: Administración General

Coordinador de Servicios y Personal	1	Vacante

Dpto: Informática

Coordinador	1	Vacante (Estabiliz.)
Celador (A extinguir)	1	Lab. Indefinido
Técnico Operador Informático	1	Vacante (Estabiliz)
Técnico Operador Informática	1	Vacante (Estabiliz.)

Dpto: Mantenimiento

Sección: Alumbrado

Oficial 1ª Electricista	1	Fijo de Plantilla
Oficial 2ª Electricista	1	Lab. Indefinido (Estabiliz.)

Sección: Colegios

Peón de Mantenimiento	1	Vacante (Estabiliz.)
Peón de Mantenimiento	1	Vacante (Estabiliz.)
Vigilante de Colegios	1	Vacante(Estabiliz.)
Oficial 2ª.	1	Lab. Indefinido (Estabiliz.)

Sección: Limpieza Edificios

Limpiadora	1	Lab. Indefinido (Estabiliz.)
Limpiadora	1	Vacante (Estabiliz.)

Sección: Obras, Construcc. y Mto.

Encargado	1	Vacante
Oficial 1ª Construcción	2	Fijo de plantilla
Oficial 1ª Construcción	1	Vacante (Estabiliz.)
Oficial 1ª Construcción	1	Vacante
Peón Construcción	1	Vacante
Oficial 1ª Conductor	1	Fijo de Plantilla
Oficial 1ª	2	Vacante
Peón	3	Vacante

Sección: Pintura de Mantenimiento

Peón	1	Vacante Estabiliz.)

Dpto: Recursos Humanos

Administrativo	1	Fijo de Plantilla
Auxiliar Administrativo (A extinguir)	1	Lab. Indefinido (Estabiliz.)
Auxiliar Administrativo	1	Fijo de Plantilla

AREA: SERVICIOS COMUNITARIOS

Dpto: Actividades Deportivas

Sección: Actividades

Monitor Deportivo	3	Fijo de Plantilla
Monitor Deportivo	1	Vacante

Dpto: Admínistración General

Auxiliar: Administrativo	1	Fijo de Plantilla

Dpto: Cultura

Sección: Biblioteca

Coordinador	1	Lab. Indefinido (Estabiliz.)
Auxiliar de Biblioteca	2	Lab. Indefinido (Estabiliz.)

Sección: Cultura

Coordinador	1	Fijo de Plantilla
Peón Polivalente	1	Vacante (Estabiliz.)

Sección: Escuela de Música

Coordinador	1	Fijo de Plantilla
Profesor de Escuela de Música	5	Vacante

Sección: Teatro Circo

Oficial	1	Fijo de Plantilla
Peón Polivalente	1	Vacante (Estabiliz.)
Peón Polivalente	1	Vacante

Dpto: Instalaciones Deportivas

Sección: Instalaciones

Oficial	1	Vacante
Oficial	1	Fijo de Plantilla
Peón Polivalente	3	Lab. Indefinido (Estabiliz.)
Peón Polivalente	2	Vacante (Estabiliz.)
Auxiliar Administrativo	1	Lab. Indefinido (Estabiliz.)
Auxiliar Administrativo	1	Vacante (Estabiliz.)

Dpto: Participac., Informac. Y Promoc.		
Sección: CIAC		
Director Técnico	1	Fijo de Plantilla
Informador	1	Lab. Indefinido (Estabiliz.)
Dinamizador	1	Vacante (Estabiliz.)
Coordinador de Juventud	1	Vacante (Estabiliz.)
Sección: Mujer		
Asesor Jurídico	1	Fijo de Plantilla
Técnico Medio (Orientador/a)	1	Vacante (Estabiliz.)
Auxiliar Administrativo	1	Fijo de Plantilla
Psicólogo/a	1	Fijo de Plantilla
Sección Turismo:		
Informador	1	Vacante
Informador	1	Fijo de Plantilla
Técnico Grado Medio	1	Vacante
Coordinador (Fuente Álamo)	1	Vacante(Estabiliz.)
Dpto: Servicios Sociales y Mayores		
Sección: Mayores		
Coordinador	1	Fijo de Plantilla
Sección: Servicios Sociales		
Director Técnico	1	Vacante
Trabajador Social	3	Fijo de. Plantilla
Trabajador Social	4	Vacante(Estabiliz.)
Trabajador Social	1	Vacante
Educador Social	2	Fijo de Plantilla
Auxiliar: Administrativo	2	Fijo Plantilla
Auxiliar Administrativo	2	Vacante (1 Estabiliz.)
Monitor Sociocultural	2	Vacante (Estabiliz.)
Sección: ETF		
Psicólogo	1	Vacante (Estabiliz.)
Trabajador Social	1	Vacante (Estabiliz.)
Educador Social	1	Vacante(Estabiliz.)
ÁREA: URBANISMO		
Arquitecto	2	Vacante (Estabiliz.)
Arquitecto Técnico	2	Vacante (Estabiliz.)
Administrativo	1	Fijo de Plantilla
Vigilante de Obras	1	Fijo de Plantilla
Delineante	1	Fijo de Plantilla
Delineante	1	Lab. Indefinido(Estabiliz.)
Auxiliar Administrativo	1	Fijo de Plantilla

PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL 2023

CARGO	**Nº**
Jefe de Gabinete de Alcaldía	1
Secretario Grupo Municipal PSOE	2
Secretario Grupo Partido Popular	1
Secretario Grupo Ciudadanos	1

3º.- Someter el expediente a información pública, por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios, en el B.O.P., tablón de edictos electrónico de la Corporación, Tablón de anuncios de la web municipal y portal de transparencia, a efectos de examen del expediente y formulación de reclamaciones y alegaciones, en su caso, entendiendo que el acuerdo ahora inicial pasa a definitivo si no se produjeran reclamaciones durante el plazo indicado, procediéndose a su publicación en la forma

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

establecida legalmente, así como a su remisión al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

PUNTO TERCERO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS 2/2023.-

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en su función de Comisión de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Febrero de 2023, al punto III del Orden del Día, que es del siguiente tenor literal:

"III.- Reconocimiento extrajudicial de deudas 2/2023

Vistas y examinadas las facturas de proveedores correspondientes a servicios): prestados en el ejercicio 2022, por un importe total de //5.358,70 €.-//, (relacionadas a continuación):

Nº FRA.	FECHA FRA.	TERCERO	IMPORTE	PARTIDA
3	25/01/2023	VELASCO-PIÑA SL.	550,00 €	132.0 226.98
2	25/01/2023	FELIX OCAÑA PEÑA	245,30 €	132.0 226.99
44181	29/01/2021	SPAU GARES, S.L.	138,64 €	231.0 226.99
7,123E+13	11/01/2023	EDP CLIENTES, S.A.U.	752,58 €	321.0 221.03
2	31/10/2022	JUAN DE DIOS GARCÍA GOMEZ	350,00 €	334.0 226.09
D23000032	25/01/2023	PORGESA, S.A.	193,60 €	336.0 226.09
100000923	23/01/2023	PADELCOR INSTALACIONES DEPORTIVAS	476,44 €	342.3 226.99
40296	16/02/2022	SPAU GARES, S.L.	1.406,41 €	920.0 220.02
40593	31/03/2022	SPAU GARES, S.L.	445,82 €	920.0 220.02
41461	31/08/2022	SPAU GARES, S.L.	368,00 €	920.0 216.00
41832	31/10/2022	SPAU GARES, S.L.	431,91 €	920.0 220.02
		TOTAL	**5.358,70 €**	

Ninguno de los vocales solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Especial de Cuentas, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dictaminar de conformidad y proponer al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. -Reconocer extrajudicialmente el gasto que se refleja en las facturas que, a continuación, se detallan:

Nº FRA.	FECHA FRA.	TERCERO	IMPORTE	PARTIDA
3	25/01/2023	VELASCO-PIÑA SL.	550,00 €	132.0 226.98
2	25/01/2023	FELIX OCAÑA PEÑA	245,30 €	132.0 226.99
44181	29/01/2021	SPAU GARES, S.L.	138,64 €	231.0 226.99
7,123E+13	11/01/2023	EDP CLIENTES, S.A.U.	752,58 €	321.0 221.03
2	31/10/2022	JUAN DE DIOS GARCÍA GOMEZ	350,00 €	334.0 226.09
D23000032	25/01/2023	PORGESA, S.A.	193,60 €	336.0 226.09
100000923	23/01/2023	PADELCOR INSTALACIONES DEPORTIVAS	476,44 €	342.3 226.99
40296	16/02/2022	SPAU GARES, S.L.	1.406,41 €	920.0 220.02
40593	31/03/2022	SPAU GARES, S.L.	445,82 €	920.0 220.02
41461	31/08/2022	SPAU GARES, S.L.	368,00 €	920.0 216.00
41832	31/10/2022	SPAU GARES, S.L.	431,91 €	920.0 220.02

		TOTAL	**5.358,70 €**	

2º. -Imputar los citados gastos por los importes y a las partidas presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, conforme a la relación anterior.".

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen trascrito.

PUNTO CUARTO.- SOLICITUD REVISIÓN DE OFICIO DECRETO ALCALDÍA 03.04.2013 POR EL QUE SE DECLARA EN SITUACIÓN EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO A FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTE AYUNTAMIENTO NOMBRADO GERENTE DE SOCIEDAD MUNICIPAL.-

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2023, al punto segundo del orden del día, que es del siguiente tenor literal:

"PUNTO SEGUNDO.- SOLICITUD REVISIÓN DE OFICIO DECRETO ALCALDÍA 03-04-2013 POR EL QUE SE DECLARA EN SITUACIÓN EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO A FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTE AYUNTAMIENTO NOMBRADO GERENTE DE SOCIEDAD MUNICIPAL.-

Conocida la solicitud por D. Francisco Cabezas Jiménez, con registro de entrada número 056/RT/E/2023/450, de fecha 23/01/2023, solicitando que no habiendo recibido respuesta a un escrito anterior con registro entrada 056/RE7E72022/7637, de fecha 10/10/2022, ruego procedan a valorar de nuevo la cuestión planteada, y conocido el informe de secretaría, que copiada es como sigue:

"INFORME DE SECRETARÍA SOBRE SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE 3 DE ABRIL DE 2013 POR EL QUE SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO A FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL NOMBRADO GERENTE DE SOCIEDAD MUNICIPAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 3.3.d. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de abril de 2013, el Consejo de Administración de la Sociedad EGEMASA adoptó acuerdo nombrando Gerente de la misma a D. F.C.J por un período de un año, que podría ser prorrogado en los términos que señalan los estatutos sociales.

El artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad señala que es competencia del Consejo de Administración el nombramiento del Director-Gerente fijando las condiciones de desempeño de dicho cargo.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de abril de 2013 se dictó, por parte de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos (Decreto de Delegación de 22/06/2011), Resolución en virtud de la cual declaraba al citado funcionario en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público a la vista del acuerdo

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil S.A. (EGEMASA).

TERCERO.-EL 3 de abril de 2014 el Consejo de Administración de EGEMASA adopta acuerdo en que se adaptaban las retribuciones del Gerente a la Disposición Adicional 12a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

No se establece en la citada norma una graduación en la cuantía de cada uno de los distintos conceptos retributivos que se contemplan. Acudiendo de forma "supletoria" al Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, el mismo sí contempla un límite máximo para las retribuciones básicas, en función del grupo en el que se clasifique a cada una de las entidades, señalando como límite máximo para los entes encuadrados en el grupo 3 (grupo en el que quedará clasificada la Sociedad, en función de su volumen de negocio, número de trabajadores, sector de actividad, etc..) la cuantía de 55.000 €, señalándose además, que el complemento de puesto no podrá superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

En el caso que nos ocupa se optó por fijar las retribuciones básicas, asimilándose a las cuantías por sueldo y antigüedad para un funcionario perteneciente al grupo A1, mientras que el resto de la retribución actual pasaría a engrosar el denominado complemento de puesto, no produciéndose incremento alguno, tal y como establece el párrafo segundo del apartado 6 de la D.A. 12a antes transcrito.

CUARTO.- Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de septiembre de 2015 se prorroga el nombramiento de Gerente de D. F.C.J, con efectos de 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de 30 de septiembre de 2019, devengando idénticas retribuciones a las fijadas en el acuerdo adoptado el 3 de abril de 2014.

QUINTO.- Con fecha 16 de mayo de 2019 D. F.C.J, solicita que previos los trámites que resulten necesarios al efecto se proceda a revisar la situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas y se proceda a reconocer que la situación administrativa que le corresponde es la de servicios especiales dado que la situación administrativa en la que se encuentra " podría menoscabar en el futuro mi derecho a la percepción de los trienios que me pertenecieran por el tiempo transcurrido en la misma, así como cualquier otra merma de mis derechos que se pudiera producir en virtud de lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación" .

Expone que según el artículo 87. 1 letras c) y f) del Estatuto Básico del Empleado Público, los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales entre otros supuestos:
"c).- Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargo.
f).- Cuando se desempeñe cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas."

Alude en su argumentación a la doctrina, entre otros DFCJ Asensio, que establece que en materia de situaciones administrativas, los funcionarios que accedan a desempeñar puestos de naturaleza directiva que no sean algunos de los previstos en

el artículo 87 EBEP se hallarán en situación de servicio activo (dado que se encuadran en esta situación aquellos funcionarios a quienes no le corresponda quedar en otra situación) no obstante se prevé la situación de servicios especiales para los directivos municipales.

El autor citado entiende, por tanto, que tan solo caben dos posibles situaciones para el personal directivo, entendiendo como tal a los Gerentes de Empresas Públicas ya que a ellos le es de aplicación tanto el artículo 85 ter de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, a tenor del cual, es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las administraciones públicas y está sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

SEXTO.- Con fecha 20 de septiembre de 2019 la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019) desestima la petición del funcionario al entender que *el ámbito de aplicación del TREBEP no alcanza a las empresas y sociedades públicas de capital total -como es el caso de EGEMASA, donde el peticionario presta sus servicios como gerente- íntegramente público, como así tampoco a las fundaciones públicas, por lo que, en consecuencia al personal directivo -si así se pudiera calificar indicado interesado- de esas entidades no estaría en principio sujeto a lo dispuesto en el TREBEP ni por ende en el artículo 13 del mismo, aunque sí (Disposición Adicional 1a del TREBEP), les sean de aplicación en cuanto sector público los principios contenidos en los artículos 52 a 55 y 59 del TREBEP.*
Las Sociedades públicas no son administraciones públicas, estricta sensu y el régimen jurídico de su personal estará sujeto con carácter general al Derecho laboral (página 515 del EBEP) siendo aplicables los principios antes referidos.
Lo cierto es que en el artículo 85.1 de dicho texto legal no se contempla una situación administrativa específica para el "personal directivo", si así pudiera calificarse, que en cambio sí se contempla durante su tramitación.
Pero es que realmente entiendo que no estamos en ninguno de los supuestos de los apartados c) o f) del artículo 87 del TREBEP porque el Gerente de la sociedad ni es cargo electivo, ni cargo directivo. Los cargos directivos en la Administración Local se regula únicamente para los municipios de gran población en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y el Ayuntamiento de Puente Genil es un municipio de régimen común; no existe en Andalucía regulación al respecto; ello significa que sí podrían declararse en esta situación de servicios especiales previsto en el apartado f) a los directivos públicos previstos en el Título X de la LBRL, siendo que en los municipios de régimen común, como Puente Genil no se podría extender esta normativa y eso con la duda aún de que puedan identificarse los titulares de los órganos directivos de los municipios de gran población con el directivo profesional regulado en el artículo 13 del TREBEP.
Considera que la normativa de aplicación es el art 15 del Reglamento de situaciones administrativas: "Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. El

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.
A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil, y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido."

SÉPTIMO.- En fecha 23 de septiembre de 2019, se realiza escrito por D. F.C.J, por el que se comunica a la Administración Local la reincorporación, con efectos desde el día 1 de octubre de 2019, a la plaza de economista municipal del Ayuntamiento que ostenta en propiedad desde el año 2004.

OCTAVO.- D. F.C.J, en fecha 10 de junio de 2021, solicita la revisión y cambio de la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público. También solicita el Reconocimiento de antigüedad y pago de trienios por servicios prestados en EGEMASA S.A.

NOVENO.- Tal petición es desestimada por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019) de fecha 24 de agosto de 2021.
Los servicios jurídicos municipales entienden que *el acto por el que se resuelve su situación administrativa es firme desde que transcurre el plazo para la interposición de los recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa y que esté sólo podría haber sido revisado por vía de recurso extraordinario de revisión siempre que concurriere algún supuesto de los contemplados en el art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*
En cuanto a la posible aplicación del art 87.1.f del TREBEP niegan que la designación del Gerente de una sociedad implique tal condición, puesto que, en primer lugar, no es un puesto del propio Ayuntamiento, y ni siquiera sería posible que la Administración Local regulara dicha cuestión en uso de su potestad reglamentaria (TSJ Extremadura de 9 de febrero de 2017).
Por ello, entienden que la figura aplicable sería la situación de excedencia, no en la de servicios especiales ni servicio activo, y así vemos el art. 89 TREBEP y el art. 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado -RGI-, que regula la excedencia por prestación de servicios en otra Administración.

En cuanto al cómputo de los servicios prestados en EGEMASA a los efectos de antigüedad y reconocimiento de trienios establecen los servicios jurídicos municipales que *Considerando el contenido de la disposición final cuarta del TREBEP apartado 20 "Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto", en el ámbito de la Administración Local se aplicará el contenido de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, concretamente el artículo veintinueve, referente a las situaciones de los funcionarios que recoge que: "(...) Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.*
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas".
Por lo tanto, entendemos que la antigüedad que conserva el interesado una vez que se reincorpora de la excedencia voluntaria es la antigüedad que tenía antes de la

concesión de la excedencia solicitada, ya que en esta situación no se acumula la antigüedad durante el periodo de su disfrute, de forma que el interesado no pierde la antigüedad anterior a la solicitud de la excedencia voluntaria, sin embargo, durante el periodo de disfrute de la excedencia su antigüedad no se verá incrementada.

Con fecha 20 de septiembre de 2021 D.F.C.J plantea recurso de reposición siendo desestimado por Resolución de la Concejala Delegada de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo de 19 de octubre de 2021.

DÉCIMO.- El 10 de octubre de 2022 D.F.C.J solicita a la Secretaría General que valore si procede incoar un expediente de revisión de oficio de la Resolución de 24 de agosto de 2021 de la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019) y de las anteriores resoluciones declarando la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público atendiendo a los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Sobre el reparto competencial en materia de situaciones administrativas y la normativa aplicable a las situaciones de los funcionarios públicos de la administración local de Andalucía.

La reserva de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos al Estado en el reparto competencial que en esta materia ha trazado el art. 149.1.18.ª de la Constitución, en virtud del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva para la fijación de las bases en materia de situaciones administrativas, se desarrolla en el Estatuto Básico del Empleado público de 2007 y en las sucesivas modificaciones realizadas hasta la aprobación del Texto Refundido de 2015, reducida al mínimo, reservándose únicamente la regulación de las situaciones administrativas que considera claves para definir el marco común hasta el punto de que las situaciones administrativas en las que se puede encontrar una persona funcionaria no tienen por qué ser las mismas en todas las administraciones públicas españolas, siempre que se respeten las comunes (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones públicas, excedencia y suspensión de funciones).

En lo que atañe a las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local, se rigen por la normativa básica estatal y por la legislación de función pública de la respectiva comunidad autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las peculiaridades del régimen local.

Por tanto, el dato clave para determinar el régimen aplicable es saber si la ley autonómica ha incluido o no dentro de su ámbito de aplicación a las corporaciones locales, porque si no es así se les habrá de aplicar la legislación estatal y sus disposiciones de desarrollo.

En Andalucía la legislación de función pública únicamente regula las situaciones administrativas de los empleados públicos autonómicos y dejan fuera de su ámbito de aplicación al personal de la Administración local.

Además, todavía puede quedar margen para que la propia Administración local reglamente peculiaridades de sus funcionarios, siempre que sea acorde con la legislación básica del Estado, con las leyes que las comunidades autónomas hayan dictado para los funcionarios de las entidades locales en sus ámbitos territoriales y

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

con las dictadas por el legislador estatal para sus propios funcionarios de la Administración General del Estado

Por último, como consecuencia de la reserva de ley consagrada en el art. 103.3 de la Constitución, las disposiciones reglamentarias dictadas por la Administración Autonómica en esta materia tienen únicamente carácter supletorio respecto de los reglamentos que dicten las propias administraciones locales. Es decir, en virtud de la potestad de autorregulación local para desarrollar disposiciones legales, los reglamentos autonómicos sólo entrarán en juego en defecto de reglamentación local propia.

El régimen de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos se encuentra entre los aspectos, también esenciales, que configuran el régimen de la función pública, sometidos a reserva de ley. La declaración de la situación que proceda constituye un derecho estatutario del funcionario durante el tiempo que se encuentra fuera del servicio activo en la Administración de origen con una importante trascendencia en los derechos que tendrá para retornar a la situación de servicio activo y derechos conexos como el de la carrera administrativa y el percibo de retribuciones ligadas a la antigüedad.

Por tanto podemos afirmar que en 2013 la regulación de las situaciones administrativas de los funcionarios locales de la comunidad autónoma de Andalucía era en primer lugar la regulada en los arts. 85 a 92 pero hasta que se apruebe la Ley de Función Pública de la AGE sigue en vigor la regulación contenida en la Ley 30/84 y en el Real Decreto 365/95 con los siguientes cambios en relación a las tres principales situaciones administrativas que podrían resultar de aplicación al caso (RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS INSTRUCCIONES, DE 5 DE JUNIO DE 2007, PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS):

- *Servicios especiales (artículo 87): Se añaden los siguientes supuestos: Cuando sean nombrados para el desempeño de puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos (letra c). Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (letra f). Los efectos de la situación de servicios especiales siguen siendo los previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1984 y sus normas de desarrollo.*
- *Servicio en otras Administraciones Públicas (artículo 88): A los funcionarios que se encuentran en situación de servicios en Comunidades Autónomas así como los que se hallan en servicio activo en Corporaciones Locales y en Universidades Públicas, les corresponde la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.*
- *Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público [(artículo 85.2.b)]: Se mantiene la regulación de esta clase de excedencia voluntaria en la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, hasta tanto se promulgue la Ley de Función Pública de la AGE.*

SEGUNDO.- Análisis de la situación administrativa en que fue declarado D. FCJ. Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público. Naturaleza y supuestos habilitantes.

El artículo 85 del EBEP de 2007 contemplaba determinadas situaciones administrativas básicas aplicables a los funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública en su apartado 1 (servicio activo, servicios especiales, servicios en otras Administraciones Públicas, excedencia y suspensión de funciones). No obstante en su apartado ". posibilita que las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del Estatuto puedan regular otras situaciones cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera. Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Esa situación es la definida en el art 15 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios de la AGE y de aplicación a los funcionarios locales de Andalucía según expusimos en el fundamento primero del presente escrito, en la redacción dada por Real Decreto 255/2006 de 3 de marzo:

Artículo 15. Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

1. Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.» A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil, y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

3. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

A la vista de los expuesto se plantean dos cuestiones, la primera es que el propio artículo 15 establece que solamente sería de aplicación a los funcionarios que pasen a prestar servicios en entidades u organismos del sector público cuando no les corresponda el pase a otras situaciones administrativas, es decir, con carácter subsidiario o residual y en segundo lugar que expresamente determina que esos servicios deben ser prestados como personal laboral fijo , incidiendo expresamente que no se aplica en el caso de nombramientos como personal laboral temporal.

Es por ello que no nos encontramos ante el supuesto de hecho contemplado en la norma, dado que la relación laboral especial de alta dirección que vinculaba al Gerente de EGEMASA, sociedad de capital íntegramente municipal, tenía duración temporal.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Como se refleja en el punto segundo del Acta del Consejo de Administración celebrada el 03 de abril de 2013 DE ABRIL DE 2.013 de LA "EMPRESA DE SERVICIOS Y GESTION MEDIOAMBIENTAL DE PUENTE GENIL, S.A". POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA "EMPRESA DE SERVICIOS Y GESTION MEDIOAMBIENTAL DE PUENTE GENIL, S.A" se acuerda

Nombrar Gerente de la Empresa a D. FCJ, por un período de un año, que podrá ser prorrogado en los términos que señalan los estatutos sociales, devengando una retribución bruta de 45.411 euros más las cantidades que por antigüedad le pudieran corresponder en virtud del puesto que actualmente ocupa en el Ayuntamiento

A este respecto es necesario recordar que los Estatutos de EGEMASA fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24-07-2.000 y publicados en el B. O. P. núm. 233 Sábado, 7 de octubre del 2000, contemplando en cuanto al nombramiento y duración del cargo de Dirección Gerencia su artículo 22 que:

El Consejo procederá a la designación del Gerente, con el carácter de apoderado de la Sociedad en su caso. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada, preferentemente con titulación superior, sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo en el primero de estos supuestos el carácter de Consejero Delegado, y siendo objeto de contrato por un período no superior a 4 años, al término del cual podrá ser prorrogado.

Queda clara por tanto la vinculación temporal del titular del órgano Dirección-Gerencia con la empresa, que no excederá de cuatro años salvo que sea objeto de prórroga.

Por todo ello consideramos que en el presente caso no se dan los supuestos que habilitan la declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público del Sr. D. FCJ y por tanto solicitamos que se valore la iniciación de un expediente de revisión de oficio al haber incurrido todas las resoluciones reseñadas en un supuesto de nulidad de pleno derecho tipificado ahora en el artículo 47 de la Ley 39/2015, al haberse declarado esa situación administrativa prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o para el caso de no admitirse, se proceda a la revocación al tratarse de un acto de gravamen o desfavorable para esta parte, dado que los actos de gravamen o desfavorables son aquellos que afectan negativamente a la esfera jurídica del particular, denegando una pretensión, restringiendo un derecho, o imponiendo una consecuencia jurídica o patrimonial negativa a aquel, en este caso a ser declarado en una situación administrativa que conlleve el reconocimiento de los servicios prestados en EGEMASA a efectos de carrera administrativa y percibo de retribuciones ligadas a la antigüedad. La Administración puede anularlo de oficio cualquiera que sea el tipo de vicio de legalidad de que adolezca el acto. Esto es, tanto cuando concurra en dicho acto un vicio de nulidad radical, o de pleno derecho, como cuando se trate de un vicio de anulabilidad cualificada.

TERCERO.- Análisis de la posibilidad de reconocimiento de la situación de servicios especiales por haber sido nombrado titular del órgano Dirección-Gerencia de EGEMASA al amparo de los previsto en la letra c) del art 87 del EBEP: Cuando sean nombrados para el desempeño de puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos (letra c).

A la vista del artículo 87 del TRLEBEP es evidente que la condición de funcionario de carrera (en realidad un prerrequisito) no puede determinar por sí misma la declaración de la situación de servicios especiales sin la concurrencia de alguno de los supuestos tasados contemplados en la Ley. Uno de ellos -establecido en el artículo 87.1.c) del TRLEBEP- es, precisamente, el invocado por el interesado, consistente en estar en un

"puesto o cargo" asimilado "en su rango administrativo a altos cargos" en la respectiva Administración Pública.

Son estos supuestos legalmente acotados los que constituyen requisitos para la declaración de la situación administrativa concreta, y que adquirirán la condición de esenciales en la medida en que constituyan presupuestos de la estructura definitoria del acto o sean absolutamente determinantes para la configuración del derecho adquirido o la finalidad a alcanzar.

Sentado, por tanto, que en el caso que nos ocupa la asimilación del puesto de destino al de alto cargo constituye requisito imprescindible para la declaración de la situación de servicios especiales, hemos de despejar si tal equiparación concurre en este caso. La citada asimilación, además de tener cobertura normativa debe ser referenciada al rango administrativo, por lo que no alcanza a cumplir la exigencia legal del artículo 87.1.c) del TRLEBEP la eventual existencia de asimilaciones a efectos o en ámbitos distintos a la expresamente referida al `rango administrativo´, tal y como pudiera ocurrir con las asimilaciones a efectos retributivos o la asimilación a efectos del régimen de incompatibilidades propias de los altos cargos.

Las sociedades mercantiles locales, tradicionalmente tenían impuesto por la normativa local tres Órganos de Gobierno. Así, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
(RSCL) determina en el artículo 90 que serán los siguientes:
a) La corporación interesada, asumiendo las funciones de la Junta General.
b) El Consejo de Administración.
c) La Gerencia.

No obstante ello, esta imposición del RSCL se encuentra matizada por la normativa actual, pudiendo variar estos órganos, especialmente la figura de la gerencia, objeto de este estudio, como órgano de gobierno de la sociedad y, la figura específica de la persona física que desempeña dicho cargo, el gerente.

La gerencia es un órgano eminentemente técnico, aun cuando es un cargo de confianza del Consejo, en su traslación al derecho privado aparece como un apoderado general o factor del Consejo de Administración. En este sentido es claro el artículo 106.3 del RSCL que indica que el cargo de Gerente "recaerá siempre en persona especializada".

La gerencia tradicionalmente, como se ha indicado, ha sido un órgano obligatorio para las sociedades municipales al ser impuesto por el RSCL en su artículo 90, al indicar que: "la dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos: 3.º La Gerencia".

En la actualidad, tras la reforma de 2003, la gerencia no es uno de los órganos que se recogen expresamente en el párrafo 3.º del artículo 85 ter, que solo habla de la Junta General y el Consejo de Administración, indicando que serán los propios estatutos de la sociedad los que determinen "los máximos órganos de dirección de las mismas".

Consecuentemente con lo indicado, actualizando y completando los criterios de Ángel Sánchez Martín y Rosendo Sánchez García ("Gestión directa de servicios públicos locales. En particular las sociedades mercantiles municipales, NAP/CEMCI N.º 46, Granada, 1992) se puede considerar que son características de la Gerencia las

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

siguientes:

a) Se trata de un órgano social, cuya actividad se imputa directamente a la Sociedad.

b) Su designación corresponde al Consejo, a no ser que los estatutos dispongan otra cosa.

c) Es un órgano único, de tal manera que no puede haber más de una gerencia.

d) Es un órgano de carácter técnico.

e) Con carácter general, su vinculación con la sociedad se produce mediante un Contrato laboral de "Alta Dirección", si bien existen otros supuestos en los que esta vinculación se produce incluso un contrato mercantil.

Las facultades de la gerencia se determinan no sólo en los Estatutos Sociales, sino que éstas son habitualmente complementadas por los poderes que se le suelen otorgar en escritura pública y que han de inscribirse en el Registro mercantil.

En cuanto a la persona física titular del órgano o que ostenta el cargo, se le suele denominar de distintas formas en las sociedades públicas, Directores, Gerentes o Directores-Gerentes, si bien en las empresas locales suele emplearse la denominación "gerente" pues es la que emplea el RSCL. Éstos tradicional y habitualmente están vinculados por un Contrato de Alta Dirección en base al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Como hemos visto, la clave para determinar si estamos ante un cargo asimilado en su rango administrativo al alto cargo se encuentra en analizar si existe una normativa propia que le atribuya tal carácter y así en primer lugar debemos analizar los Estatutos y el elenco de poderes inherentes a la titularidad empresarial que tenga atribuidos y el ejercicio de las funciones con autonomía y sustantividad propia dentro de la misma.

EGEMASA es una sociedad íntegramente municipal, creada en el año 2000. La Junta General es el órgano soberano de la empresa. En sus Estatutos sociales aprobados por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24-07-2000 y publicados en el B. O. P. núm. 233 Sábado, 7 de octubre del 2000 se establece lo siguiente:
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA:
ARTÍCULO 9.- La Sociedad será regida y administrada por:
La Junta General.
El Consejo de Administración.
La Dirección Gerencia.
DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA:

ARTÍCULO 22.- El Consejo procederá a la designación del Gerente, con el carácter de apoderado de la Sociedad en su caso. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada, preferentemente con titulación superior, sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo en el primero de estos supuestos el carácter de Consejero Delegado, y siendo objeto de contrato por un período no superior a 4 años, al término del cual podrá ser prorrogado.

Si el designado fuere funcionario de la Corporación, quedará en la situación de excedencia, salvo que el desempeño de las funciones de Gerente sea compatible con el mantenimiento de la relación funcionarial originaria.

ARTÍCULO 23.- Las competencias del Director-Gerente serán:

Dictar las disposiciones de Régimen Interior precisas para el buen funcionamiento de

la Empresa.

Ostentar la representación de la Sociedad ante los Tribunales, Organismos públicos y privados, y en general para toda clase de actuaciones.

Representar a la Empresa, y contratar y obligarse en nombre de ésta, previa autorización del Órgano competente para aquellas actuaciones para las que no esté expresamente autorizado.

Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en la cuantía límite que se fije por el Consejo de Administración.

Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de entidades públicas y privadas en la cuantía límite que se fije por el Consejo de Administración.

Cuantas facultades le sean atribuidas por el Consejo de Administración de forma específica, mediante el oportuno apoderamiento.

Estas funciones atribuidas por los Estatutos se complementan con las atribuidas por acuerdos del Consejo de Administración, siendo de especial importancia las atribuidas por las "Directrices internas de contratación pública de Egemasa"

A este respecto se aporta informe del Presidente del Consejo de Administración de EGEMASA sobre el volumen de gastos de la empresa durante los ejercicios 2018 y 2019 y su competencia para la adjudicación de los mismos, que resumidamente señala:
Durante el ejercicio 2018, las cuentas anuales arrojaban los siguientes gastos:
Aprovisionamientos: 408.947,29 €
Otros gastos de explotación: 1.179.968,68 €
Inversiones: 224.132,91 €

De la suma de estas cantidades, el Consejo de Administración adjudicó 76.150,00 €: 32.250,00 € más IVA, correspondientes a la adquisición de camión portacontenedores para el servicio de Jardines. 17.500,00 €, correspondientes a la adjudicación del servicio de seguros para la flota de vehículos de Egemasa. 26.400,00 € más IVA, correspondientes a la adjudicación del servicio de asesoría laboral, fiscal y contable.

El resto de gastos, 1.736,898,88 €, fueron adjudicados por la figura del gerente, mediante licitaciones abiertas, contratos menores o presentación de facturas directas, todos ellos dependiendo de los importes a licitar, según se establece en las "Directrices internas de contratación pública de Egemasa" y en la Ley de Contratos del Sector Público.
Durante el ejercicio 2019, las cuentas anuales arrojaban los siguientes gastos:
Aprovisionamientos: 384.462,89 €
Otros gastos de explotación: 1.071.846,10 €
Inversiones: 203.843,23 €

De la suma de estas cantidades, el Consejo de Administración adjudicó 255.715,00 €: 19.975,00 €, correspondientes a la adjudicación del servicio de seguros para la flota de vehículos de Egemasa. 131.740,00 € más IVA, correspondientes a la adquisición de contenedores de 1.100 litros 104.000,00 € más IVA, correspondientes a la adjudicación del servicio de suministro de combustible para los vehículos de

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Egemasa.

El resto de gastos, 1.404.437,22 €, fueron adjudicados por la figura del gerente, mediante licitaciones abiertas, contratos menores o presentación de facturas directas, todos ellos dependiendo de los importes a licitar, según se establece en las "Directrices internas de contratación pública de Egemasa" (modificadas por Consejo de Administración el 27 de febrero de 2019) y en la Ley de Contratos del Sector Público.

De lo expuesto hasta ahora podemos concluir que el Gerente, según los Estatutos y normas de la sociedad aprobados por el Pleno, asume todas las competencias relativas a la gestión de la institución, régimen de personal y económico-financiero, lo que, unido a las características ya expuestas, lo distancia de las funciones propias de un alto empleado público, que sólo podría ostentar funciones de dirección semejantes en caso de ser considerado como alto cargo o asimilado.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2022 se formula consulta a la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Código de unidad orgánica: EA0040010 en relación a la situación administrativa que corresponde a un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Puente Genil, TAG A1, que es nombrado Gerente de una sociedad de capital íntegramente municipal del Ayuntamiento de Puente Genil, así como sobre la posibilidad de reconocer el tiempo de servicios en la sociedad a efectos de carrera profesional y trienios. A tal fin se relacionan los antecedentes de hecho y se reproducen los fundamentos jurídicos esgrimidos por el solicitante para entender que no procede su consideración como Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público del artículo 15 del Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado y procede la declaración de servicios especiales por nombramiento en cargo asimilado en su rango administrativo a alto cargo.
Al día de la fecha no se ha recibido contestación a la citada consulta

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 26 de enero de 2023 el funcionario de carrera presenta solicitud formal de inicio de procedimiento de revisión de oficio. *"Mediante escrito con registro de entrada 056/RE7E72022/7637, de fecha 10/10/2022 solicité que se valorase por la Secretaría General si procede incoar un expediente de revisión de oficio de la Resolución de 24 de agosto de 2021 de la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo(Decreto de Delegación de 19/06/2019) y de las anteriores resoluciones declarando la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, en base a los fundamentos jurídicos que figuraban en el escrito que se acompañaba.*
Solicita: No habiendo recibido respuesta al respecto, ruego procedan a valorar la cuestión planteada en el escrito antes citado, adjuntando nuevamente las consideraciones que ya fueron puestas de manifiesto en su día. Sin otro particular, y contando de antemano con su colaboración, reciban un cordial saludo."
FUNDAMENTOS JURÍDICOS
PRIMERO.- SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD Y PARA RESOLVER LA SOLICITUD.
La STS de 13/12/2022 (RC 4472/2020) fija como doctrina que la competencia para revisar de oficio ex art. 106 LPAC los actos de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es del Pleno y no cabe la delegación de tal facultad".

No obstante hay supuestos previsto expresamente en la legislación sectorial, así en materia de revisión de contratos, en cuanto al órgano competente para su admisión a trámite y resolución, atendiendo a la cuantía a la que ascienden los contratos que han sido objeto de solicitud de revisión, puede ser la Alcaldía como órgano de

contratación en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP

En el presente caso la competencia le corresponde al Pleno.

SEGUNDO.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

En cuanto al procedimiento a lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su artículo 106 establece:

Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud del interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

En cuanto a la instrucción del procedimiento, sus requisitos esenciales son la adopción de un acuerdo de iniciación con informe preceptivo de la Secretaría General, la obligación de comunicar al interesado la Resolución de iniciación de oficio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPAC, indicándose en ella el plazo máximo legalmente establecido para la resolución -y notificación- del procedimiento, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo, audiencia y vista del expediente al interesado, una propuesta de resolución que responda a la obligación legal de motivación, impuesta específicamente para este tipo de procedimientos en el artículo 35.1.b) de la LPAC y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE. SOBRE LOS LÍMITES DE LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ART 110 DE LA LEY 39/2015.

Recordemos lo que nos dice el art.106.3 de la Ley 39/15:

"3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.".
Las dos primeras causas comprenden no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 47.1 de la Ley 39/2015 o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos"

Entendemos que la solicitud de revisión de oficio del funcionario se motiva en un supuesto de nulidad de pleno derecho del art 47.1 de la citada Ley y que el discurso argumental seguido es coherente con dicha causa de nulidad, por lo que no procedería su inadmisión por estos motivos.

En cuanto al supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, entendemos que la presente solicitud esgrime argumentos que no han sido expuestos ni tenidos en cuenta en peticiones anteriores por lo que procedería pronunciarse sobre las mismas.
Es por ello que entendemos que la solicitud debe ser admitida a trámite.
En cuanto a los límites el art 110 de la Ley 39/2015 establece:

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para aplicar esta excepción no basta con que haya transcurrido el tiempo (en este caso 8 años) o alguna de las circunstancias descritas en el art 110 sino que exige dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado, la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro, el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.”

En cuanto a la prescripción de acciones como el primero de los presupuestos no hay que confundirla con el límite de los efectos económicos en el reconocimiento derivado de la revisión de actos firmes.

En cuanto a la limitación por ser contraria a la equidad o la buena fe, entendemos que lo que reclama la equidad es la remoción de una situación en el caso de que se a contraria al ordenamiento jurídico y cuyos efectos se van a extender al resto de la vida y carrera administrativa del funcionario, es decir de ser cierto lo que alega el Sr. DFCJ es necesaria para impedir que se prolongue en el tiempo una situación de vulneración de su estatuto funcionarial y derecho a percibir trienios y cómputo de esa antigüedad en su carrera administrativa.

Por tanto entendemos que no se dan en el presente caso las circunstancias para aplicar estas limitaciones a la revisión.

CUARTO.- SOBRE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO INVOCADAS POR EL RECURRENTE. POSIBILIDAD DE CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO POR LA IMPROCEDENCIA DE DECLARAR LA SITUACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO A FUNCIONARIO DE CARRERA EN SUPUESTO DE CONTRATACIÓN TEMPORAL DE ALTA DIRECCIÓN.

Conforme a las SSTS de 28/01/2021 y 1/02/2021 que consideran que la puesta a disposición por el solicitante de los hechos constitutivos de la nulidad es suficiente para que la Administración deba considerar el escrito como una solicitud de revisión de oficio, el hecho de que las solicitudes de revisión de oficio han de contener con claridad la invocación de una causa concreta de nulidad de las establecidas legalmente, así como los hechos en que se funda dicha causa, los fundamentos para considerar aplicable la causa de nulidad invocada y la petición concreta de iniciar el procedimiento de revisión de oficio debería ser interpretado a la luz de los principios antiformalista y de buena Administración que rigen en el procedimiento administrativo.

Como determina la STS de 1/12/2020 la finalidad de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos es *facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.*

Por tanto procede analizar si la declaración en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector del Sr. DFCJ podría estar viciada de nulidad de pleno derecho.

El Tribunal Constitucional ha señalado en distintas ocasiones que las situaciones administrativas que puedan acontecer a lo largo de la carrera funcionarial del personal funcionario son aspectos que claramente forman parte del concepto constitucional de "estatuto de los funcionarios públicos" (Sentencias del TC de 16 de enero de 2003, de 11 de junio de 1987, o de 14 de febrero de 2002.

En la medida en que ello es así, corresponde al Estado, en virtud del art. 149.1.18 de la Constitución -CE-, la competencia exclusiva para la fijación de las bases en materia de situaciones administrativas, mientras que las comunidades autónomas han asumido las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución

La legislación vigente sobre situaciones administrativas del personal funcionario de carrera vigente en el momento del nombramiento del Sr. DFCJ como Gerente de EGEMASA estaba constituida por el Título VI de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Su artículo 85 establece:
Artículo 85 Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera
1. Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:
a) Servicio activo.
b) Servicios especiales.
c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
d) Excedencia.
e) Suspensión de funciones.

2. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto podrán regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.

b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Ante la ausencia de regulación autonómica que contemplara el supuesto previsto en la letra b) del art 85.2 del EBEP y de conformidad con el art. 92. 1 , de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local «los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución».

En este caso supondría la aplicación subsidiaria del artículo 15.1 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que dispone:

"Artículo 15. Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público. 1. Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa."

Coincidimos con el Sr. DFCJ en que *A la vista de los expuesto se plantean dos cuestiones, la primera es que el propio artículo 15 establece que solamente sería de aplicación a los funcionarios que pasen a prestar servicios en entidades u organismos del sector público cuando no les corresponda el pase a otras situaciones administrativas, es decir, con carácter subsidiario o residual y en segundo lugar que expresamente determina que esos servicios deben ser prestados como personal laboral fijo , incidiendo expresamente que no se aplica en el caso de nombramientos como personal laboral temporal.*

Es por ello que no nos encontramos ante el supuesto de hecho contemplado en la norma, dado que la relación laboral especial de alta dirección que vinculaba al Gerente de EGEMASA, sociedad de capital íntegramente municipal, tenía duración temporal.

No obstante se hace necesario analizar ahora si la declaración en dicha situación administrativa se debe a que exista alguna norma reglamentaria dictada por el Ayuntamiento de Puente Genil para sus funcionarios que establezca la posibilidad de pasar a dicha situación administrativa en caso de ser nombrados Gerentes de sociedades municipales con nombramiento y contrato temporal.

A este respecto es necesario recordar que los Estatutos de EGEMASA fueron

aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24-07-2.000 y publicados en el B. O. P. núm. 233 Sábado, 7 de octubre del 2000, en su ARTÍCULO 22º establecen: El Consejo procederá a la designación del Gerente, con el carácter de apoderado de la Sociedad en su caso. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada, preferentemente con titulación superior, sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo en el primero de estos supuestos el carácter de Consejero Delegado, y siendo objeto de contrato por un período no superior a 4 años, al término del cual podrá ser prorrogado. Si el designado fuere funcionario de la Corporación, quedará en la situación de excedencia, salvo que el desempeño de las funciones de Gerente sea compatible con el mantenimiento de la relación funcionarial originaria.

Es cierto que los citados Estatutos establecen que el funcionario de carrera que es nombrado en un puesto de Director Gerente de EGEMASA (contrato por período nos superior a cuatro años prorrogable) queda en situación de excedencia pero también es cierto que:

- no determina la modalidad de excedencia en la que quedaría
- contempla la posibilidad de que pudiera encomendarse el desempeño de las funciones de Gerente de forma compatible con el mantenimiento de la relación funcionarial
- los Estatutos de una sociedad no son el instrumento jurídico adecuado para incidir en las situaciones administrativas que puedan acontecer a lo largo de la carrera funcionarial al personal funcionario al ser aspectos que claramente forman parte del concepto constitucional de “estatuto de los funcionarios públicos” (Sentencias del TC de 16 de enero de 2003, de 11 de junio de 1987, o de 14 de febrero de 2002.

Por tanto , a nuestro juicio no procedía declarar en esta situación administrativa al funcionario ya que como ha quedado demostrado en los antecedentes de hecho del presente informe su nombramiento como Gerente de EGEMASA se realizó con una limitación temporal, cuatro años prorrogables y en virtud de contrato especial de alta dirección con duración temporal.

Procede por tanto analizar si nos encontramos ante un vicio de nulidad de pleno derecho que faculte para el ejercicio de las facultades excepcionales de revisión de oficio o ante un vicio de anulabilidad.

Como recuerda de modo constante el Tribunal Supremo, en Derecho administrativo, y en materia de invalidez, la regla general es la anulabilidad y la excepción la nulidad radical. La naturaleza excepcional del instituto de la revisión de oficio determina, además, que no pueda ser utilizada como una vía de elección alternativa a la de los recursos ordinarios alegando vicios que hubieran podido ser enjuiciados en aquellos. Por esta razón, el artículo 106.1 de la LPAC circunscribe el ejercicio de esta potestad a “los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo”; circunstancia que concurre en el caso que analizamos.

Las causas de nulidad que entendemos que invoca el solicitante son la c) prescindiendo total y absolutamente del procedimiento y la del apartado f) del artículo 47.1 de la LPAC, conforme al cual son nulos de pleno derecho “Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Respecto a esta última, partiendo de un principio de interpretación restrictiva, la nulidad absoluta se anuda a la adquisición de facultades o derechos "cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición", de lo que se deduce que tal carencia debe ser sustancial y manifiesta.

Nuestro Derecho Administrativo reserva la nulidad absoluta para las violaciones más graves del ordenamiento jurídico, por lo que es rechazable una interpretación amplia del concepto "requisitos esenciales" que nos conduciría a desnaturalizar las causas legales de invalidez al vaciar de contenido los supuestos de mera anulabilidad, con marcada erosión del principio de seguridad jurídica.

Aquella distinción no pueda establecerse a priori, sino de forma casuística, en función de las circunstancias concurrentes, y atendiendo a un juicio de razonabilidad. No obstante, tanto la jurisprudencia como la doctrina del Consejo de Estado han ido perfilando un estricto concepto teórico de requisito esencial, referido a las condiciones principales del acto, cuya ausencia impediría el nacimiento de la facultad o derecho en cuestión. De este modo, puede apreciarse la falta de los citados requisitos en casos extremos de ausencia de algún presupuesto inherente a las características definitorias del acto, sin el cual este carecería absolutamente de base.

El régimen de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos se encuentra entre los aspectos, también esenciales, que configuran el régimen de la función pública, sometidos a reserva de ley. La declaración de la situación que proceda constituye, además, un derecho estatutario del funcionario durante el tiempo que se encuentra fuera del servicio activo en la Administración de origen.

En el caso de los servicios en otras administraciones públicas los requisitos esenciales en el presente caso son ser funcionario de carrera, prestación de servicios en una sociedad municipal y su desempeño de naturaleza no temporal.

Son estos supuestos legalmente acotados los que constituiría requisitos para la declaración de la situación administrativa concreta, y que adquirirían la condición de esenciales en la medida en que constituyan presupuestos de la estructura definitoria del acto o sean absolutamente determinantes para la configuración del derecho adquirido o la finalidad a alcanzar. Parece ser que por tanto concurriría el motivo de nulidad del apartado f) del artículo 47.1 de la LPAC.

Por otra parte alude el interesado al supuesto de acto en el que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento. En este caso el vicio se produciría según el recurrente no solo en el acto que le declaró en la situación de servicios en el sector público sino en todos los actos posteriores desde 2019 en los que se resuelve su petición de revisión de dicha situación declarando que procede la situación de servicios especiales.

Si bien es cierto que en el procedimiento de declaración en situación de servicios en otras administraciones públicas que culmina con la Resolución de 3 de abril de 2013 no se procedió a otorgar trámite de audiencia y en el procedimiento de solicitud de revisión de su situación administrativa de fecha 16 de mayo de 2019 que culmina en la resolución de fecha 20 de septiembre de 2019 dela Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019) tampoco se practicó la audiencia, lo cierto es que no entendemos que se haya producido indefensión del interesado puesto que con posterioridad ha presentado numerosos escritos en los que ha podido ir aportando nuevas consideraciones y pruebas y que siempre le han sido contestados motivadamente.

QUINTO.- CONSECUENCIA DE LA POSIBLE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.SOBRE LA PROCEDENCIA DE DECLARAR SERVICIOS ESPECIALES AL AMPARO DE LO

DISPUESTO EN EL ART 87.C o en el 87.F DEL EBEP.

Disponía el EBEP en su art 87 que los funcionarios de carrera serían declarados en : Cuando sean nombrados para el desempeño de puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos (letra c).

Damos por reproducida la fundamentación realizada por el Sr. DFCJ y reproducida en los antecedentes de hecho, apartado DÉCIMO, fundamentación tercera.

Además entendemos que avalan esta interpretación los siguientes argumentos:

Primero.- En cuanto a su forma de nombramiento y cese hemos visto que al no proveerse mediante el sistema de libre designación propio de determinados puestos de naturaleza funcionarial, pues no requiere convocatoria pública y el designado no debe tener ni siquiera la condición de funcionario de carrera, lo que lo aleja de un mero empleado público y lo acerca a los cargos de designación política, tal como realiza la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha: 30/09/2021, Nº de Recurso: 8223/20121, Nº de Resolución: 1191/2021 donde señala el Tribunal que, respecto de los órganos o comisiones de valoración previstos en el citado precepto(60.2 EBEP), la prohibición de que formen parte de ellos cargos de “elección o de designación política” no alcanza a funcionarios de carrera que ejerzan sus funciones ocupando puestos de libre designación mediante convocatoria pública y así se prevea en las relaciones de puestos de trabajo.

Segundo.- En cuanto al grado de autonomía en el ejercicio de sus funciones, hemos de tener en cuenta que se equipara al del Consejo de Administración, dado que sus acuerdos no se recurren ante el Consejo sino ante la Junta General , conforme determina el artículo 34 de los Estatutos, luego su rango administrativo es equiparable al de los miembros del Consejo de Administración, que sin ningún lugar a dudas tienen la consideración de altos cargos.

ARTÍCULO 34.- Los Acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Gerencia, serán susceptibles de recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento, en funciones de Junta General.

Las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa y los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Tercero.- Además esta conclusión no debe resultar extraña si observamos la consideración de alto cargo que ostentan los Gerentes de las sociedades públicas tanto en el Estado como en la Junta de Andalucía. Así La Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros cargos públicos, establece en su artículo 2.1 que tienen la consideración de alto cargo, a efectos de esta ley, las personas titulares de Presidencia, Gerencia, Dirección o cargo asimilado que ejerza la función ejecutiva de máximo nivel de las Agencias Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles del sector público andaluz con participación directa de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias Administrativas superior al 50% y en el caso del Estado conforme a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

General del Estado, se consideran altos cargos los Presidentes, los Vicepresidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos y asimilados, en entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, que tengan la condición de máximos responsables y cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno.

Por todo ello estimamos que podría sustentarse el reconocer la situación administrativa de servicios especiales al amparo del art 87.c).

CONCLUSIÓN a la vista de lo expuesto se propone que por el Pleno se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de oficio de la Resolución de 3 de abril de 2013 de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos (Decreto de Delegación de 22/06/2011), en virtud de la cual declaraba al funcionario en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil S.A. (EGEMASA) así como de Resolución de la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019) de fecha 24 de agosto de 2021 por la que se desestima la solicitud de revisión de esta situación administrativa formulada con fecha 16 de mayo de 2019 por la que el funcionario solicita que previos los trámites que resulten necesarios al efecto se proceda a revisar la situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas y se proceda a reconocer que la situación administrativa que le corresponde es la de servicios especiales , ello conforme a la dicción de lo preceptuado en el art, 106 de la LPAC por considerar que podrían encontrarse incursos en el supuesto del artículo 47.1.f de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Notificar el acto de inicio del procedimiento al funcionario interesado otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del acto administrativo, para que pueda formular cuantas alegaciones y pruebas considere necesarias como trámite previo al traslado del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía. El expediente administrativo se encuentra a disposición en la Secretaría General.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis (6) meses contados a partir del siguiente a la adopción del acto de incoación."

La Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son ocho de los nueve que la componen, acordó dictaminar favorablemente la solicitud de revisión de oficio.".

El Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen trascrito, adoptando los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de oficio de la Resolución de 3 de abril de 2013 de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos (Decreto de Delegación de 22/06/2011), en virtud de la cual declaraba al funcionario en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil S.A. (EGEMASA) así como de Resolución de la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/2019) de fecha 24 de agosto de 2021 por la que se desestima la solicitud de revisión de esta situación administrativa formulada con fecha 16 de mayo de 2019 por la que el funcionario solicita que previos los trámites que

resulten necesarios al efecto se proceda a revisar la situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas y se proceda a reconocer que la situación administrativa que le corresponde es la de servicios especiales , ello conforme a la dicción de lo preceptuado en el art, 106 de la LPAC por considerar que podrían encontrarse incursos en el supuesto del artículo 47.1.f de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Notificar el acto de inicio del procedimiento al funcionario interesado otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del acto administrativo, para que pueda formular cuantas alegaciones y pruebas considere necesarias como trámite previo al traslado del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía. El expediente administrativo se encuentra a disposición en la Secretaría General.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis (6) meses contados a partir del siguiente a la adopción del acto de incoación.".

PUNTO QUINTO.- PRÓRROGA CONTRATO CONCESIÓN SERVICIO ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN INSTALACIÓN PISCINA CUBIERTA AYUNTAMIENTO PUENTE GENIL, CON UNIGES 3 SL.-

Vista la propuesta de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

"Visto el Informe de Secretaría e Intervención sobre prórroga del contrato de concesión del Servicio de Actividades Deportivas Municipales en la instalación de Piscina Cubierta del Ayuntamiento de Puente Genil, que obra en su expediente con CSV: BF32 4833 E401 7517 8A2C, y que hago mío.

Por el presente Propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º).- Ratificar el Decreto de la Alcaldía nº 2023/00000548 de fecha 31/01/2023, relativo a comunicar a UNIGES-3 la prórroga del contrato del servicio de Actividades Deportivas Municipales en la instalación de Piscina Cubierta de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

2º).- La prórroga del contrato del servicio de Actividades Deportivas Municipales en la instalación de Piscina Cubierta de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por un plazo mínimo de tres meses a contar desde el 2 de mayo de 2023, fecha de duración del plazo inicial prevista en el contrato suscrito con la empresa cesionaria UNIGES-3 el 6 de octubre de 2.021 en su cláusula segunda.

3º).- Comunicar a UNIGES -3 que a la finalización de vigencia del plazo inicial o del de la prórroga de que se trate, el concesionario deberá continuar con la prestación del servicio hasta que el Ayuntamiento lo conceda de nuevo o provea lo necesario para mantener su continuidad, en las mismas condiciones pactadas y por un tiempo máximo de seis meses."

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2023, al punto tercero del orden del día.

Intervienen:

D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU (19:31 a 19:33).

D. Sergio María Velasco Albalá, portavoz del grupo político del PP (19:33 a 19:34).

Sr. Alcalde (19:34 a 19:36).

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

El contenido íntegro de la intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria con cinco abstenciones de los señores concejales y señoras concejalas del grupo político de IU y dieciséis votos a favor de los señores concejales y señoras concejalas de los grupos políticos de C´s, PP y PSOE acordó aprobar la propuesta trascrita y dictamen que la contiene.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN PLAN LOCAL DE SALUD 2023-2027 DEL AYUNTAMIENTO PUENTE GENIL.-

Visto el informe técnico emitido en relación al asunto del epígrafe de este punto del orden del día, que es del siguiente tenor literal:

"*INFORME TÉCNICO RELATIVO AL PLAN LOCAL DE SALUD 2023-2027 DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL*

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Plan Local de Salud de Puente Genil es el instrumento que recoge el perfil de salud, la planificación, la implementación, la coordinación, la metodología, las estrategias de comunicación y el sistema evaluación de las actuaciones que se realicen en materia de Salud Pública en esta localidad.

El Plan se encuentra fundamentado en tres ejes: el trabajo intersectorial, la participación ciudadana y el liderazgo del Ayuntamiento. Asimismo, se enmarca en la Red Local de Acción en Salud de Andalucía (RELAS), iniciativa de la Consejería de Salud y Consumo, en colaboración con la Escuela Andaluza de Salud Pública, que pretende ayudar a los municipios de Andalucía a encontrar los recursos y activos que mejoren la salud de su población mediante su asesoramiento, apoyo y guía para iniciar su Plan Local de Salud, dando prioridad a la participación ciudadana.

Para desarrollar el Plan Local de Salud, el 25 de julio de 2014, la Delegación de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Puente Genil firmaron un convenio donde se acordó la elaboración del mismo. En 2020, el Ayuntamiento de Puente Genil expresó su adhesión al IV Plan Andaluz de Salud a través de RELAS, con el objetivo de mejorar la salud y calidad de vida de la población del municipio a través de la elaboración de dicho Plan.

El Plan Local de Salud de Puente Genil se compone de siete apartados. Cada uno de ellos refleja las distintas partes relacionadas con la planificación para la prevención y promoción de la salud en el ámbito local (ver documento adjunto):

- En el primer epígrafe, se conceptualiza el Plan Local de Salud, se fundamenta en sus principales ejes, se enmarca en RELAS, se señala su inicio y continuidad en el municipio y se detallan los diferentes puntos que conforman el documento.
- En el segundo, se describe la metodología o proceso de elaboración. Asimismo, se detallan las diferentes fases que lo componen.
- A continuación, se desarrolla el Perfil de Salud Local que se compone de: el informe de salud local elaborado por el servicio de epidemiología del AGS Sur de Córdoba, las necesidades sentidas a través de la consulta realizada a la ciudadanía y la identificación de los recursos y activos.
- El proceso de priorización implementado y las líneas estratégicas derivadas del mismo se desarrollan en el cuarto epígrafe.
- En el siguiente punto se detalla el Plan de Acción en cinco líneas estratégicas: Prevención de adicciones, Desigualdades en Salud, Bienestar Emocional, Alimentación y Actividad Física, y Entornos saludables.
- En otro apartado se especifica la Estrategia de Comunicación que se ha estado llevando a cabo y que se continuará realizando en la implementación y evaluación del Plan.
- Para finalizar, se desarrolla un sistema de evaluación integral e integrado en la planificación realizada.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se comprueba que el Plan Local de Salud 2023-2027 tiene el contenido exigido en las siguientes normas (ver documento adjunto):

1. *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. (Artículo 40. La autonomía local en salud pública y artículo 41. El Plan Local de Salud.)*
2. *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA). (Artículo 9.13. Promoción, defensa y protección de la salud pública)*
3. *Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. (Artículo 25. Consultas populares y artículo 26. Instrumentos de consulta popular).*

Para la elaboración del Plan Local de Salud 2023-2027 se realizó una encuesta mediante cuestionario a fin de identificar necesidades y problemas en materia de salud en la localidad (ver Anexo IV del documento Plan Local de Salud 2023-2027, donde, en un informe, se recogen los resultados del estudio y el Anexo V donde se especifica el tipo de cuestionario empleado). Asimismo, se constituyó un equipo intersectorial e interdisciplinar que ha coordinado y dirigido el proyecto de elaboración del Plan a través de debates en foros de participación (Grupo Motor del Plan). Este equipo también coordinó grupos de trabajo que debatieron e hicieron propuestas en relación a las necesidades y problemas priorizados. Además, se han mantenido reuniones periódicas con el Grupo Motor para la elaboración del Plan (ver la composición actual del Grupo Motor en Anexo II del documento adjunto).

Competencia para la aprobación de los planes: dado su carácter plurianual se estima que es competencia del Pleno al amparo del art 22.2.e) y ñ) de la Ley 7/85 de 2 de abril RBRL.

4. *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.)*

En cuanto a la anterior legislación y con la finalidad de alcanzar los objetivos del Plan de Acción (ver documento adjunto) se establecerán medidas (programas, proyectos y actividades) que se recogerán en Agendas anuales, semestrales o trimestrales cada año, en virtud de la planificación propuesta por el Grupo Motor y de las consignaciones en los presupuestos de las diferentes áreas municipales, puesto que éstas ya están promocionando la salud (Deportes, Educación, Medio Ambiente, Seguridad, Servicios Sociales, Urbanismo, etc.). No obstante, en virtud del Plan, se podrán contemplar nuevas consignaciones presupuestarias anuales para el logro de los objetivos generales y específicos contemplados en el mismo, aplicando así la Estrategia de Salud en Todas las Políticas[1], uno de los fundamentos del Plan.

5. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. (Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.)

3.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es por lo que se propone:

- Aprobar el Plan Local de Salud
- Publicarlo en el Portal de Transparencia, anunciarlo en el BOP e implementar las medidas de difusión que la legislación establece y el propio documento contempla."

Visto el informe de Secretaría que es del siguiente tenor literal:

"INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente tramitado para la aprobación del Plan Local de Salud 2023-2027 y el informe técnico emitido por la Directora de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento esta Secretaría emite nota de conformidad en relación a la normativa aplicable recogida en el referido informe de la Directora de Servicios Sociales sin perjuicio de realizar las siguientes observaciones:

1 La "Estrategia de la Salud en Todas las Políticas" (ESTP), fue aprobada por los Ministros de Salud de la Unión Europea, en la Declaración de Roma de 18 de diciembre de 2007.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

-Los programas, proyectos y actividades que se ejecuten para dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Salud deberán identificar la actuación, el objetivo y los indicadores que contribuyen a satisfacer.

-Los contratos que se suscriban para dar cumplimiento a este Plan cuatrienal, en cuanto responden a necesidades identificadas y permanentes deberán tramitarse por procedimientos ordinarios salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

-Las medidas de difusión y publicidad institucional deberán respetar lo establecido en la Ley de Publicidad y Comunicación Institucional 29/2005 de 29 de diciembre, y en la ley de Publicidad Institucional de Andalucía 6/2005 de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía."

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo y Gobierno Interior Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2023, en asunto de urgencia.

Intervienen:

D. José Antonio Gómez Morillo, portavoz del grupo político del PSOE (19:36 a 19:43)

D. Emilio Carrera Domínguez, concejal del grupo político del PP (19:43 a 19:45).

D. José Antonio Gómez Morillo, portavoz del grupo político del PSOE (19:45 a 19:47)

El contenido íntegro de la intervenciones puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el Plan Local de Salud 2023-2027 del Ayuntamiento de Puente Genil.

II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.

PUNTO SÉPTIMO.- MOCIÓN 10.02.2023 GRUPO POLÍTICO PP, RELATIVA A LA NECESIDAD DE DESVINCULAR LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS GRABACIÓN TRÁFICO DEL PLIEGO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CONSUMO ELÉCTRICO.-

Leído, por el Sr. Alcalde, el epígrafe de este punto del orden del día, y siendo que en el punto segundo del orden del día, relativo a la aprobación del Presupuesto General para 2023, se ha adoptado acuerdo al respecto, es por lo que por asentimiento, se acuerda su retirada del orden del día.

PUNTO OCTAVO.- MOCIÓN 10.02.2023 GRUUPO POLÍTICO PP, RELATIVA A LA INCLUSIÓN PARTIDA INVERSIÓN EN PRESUPUESTO 2023 PARA CAMPAÑA EXPLORACIÓN Y SONDEOS CAPTACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO.-

Leído, por el Sr. Alcalde, el epígrafe de este punto del orden del día, y siendo que en el punto segundo del orden del día, relativo a la aprobación del Presupuesto General para 2023, se ha adoptado acuerdo al respecto, es por lo que por asentimiento, se acuerda su retirada del orden del día.

PUNTO NOVENO.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA TOPONIMIA DE CALLES, PLAZASY LUGARES HISTÓRICOS DE PUENTE GENIL.-

Vista la moción suscrita por los grupos políticos municipales del tenor literal siguiente:

"MOCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA TOPONIMIA DE LAS CALLES, PLAZAS Y LUGARES HISTÓRICOS DE PUENTE GENIL

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en el año 2003 creó la clasificación de Patrimonio Cultural Inmaterial y su definición incluye tradiciones y expresiones orales, artes, espectáculos, rituales, fiestas populares o usos relativos a la naturaleza o el universo. Podemos

definir el Patrimonio Inmaterial como un “conjunto de tradiciones, técnicas, costumbres y saberes, heredadas de una generación a otra”.

Atendiendo a la definición que la UNESCO, los nombres históricos de las calles han de ser reconocidos como patrimonio inmaterial, ya que según las propias premisas de la definición, son “Tradicionales, contemporáneos y vivientes a un mismo tiempo”, ya que incluyen tradiciones heredadas del pasado, y usos rurales contemporáneos característicos de diversos grupos culturales; Integradores**,** se han transmitido de generación en generación y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente; Representativos: no se valoran simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional, sino que florecen en las comunidades y dependen de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades; Están basados en la comunidad, los nombre de nuestras calles son reconocidos como tales por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten, siendo reconocidos y aceptados a lo largo de la historia.

Los nombres históricos de las calles y plazas de nuestras ciudades, son PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, y como tal, deberían estar PROTEGIDOS.

Hablamos de nombres que vienen dotando de personalidad propia a las calles y plazas de nuestro casco antiguo desde hace siglos, y que forman parte de nuestra idiosincrasia, a la vez que del imaginario colectivo pontanés.

Calles que han permanecido impertérritas tras guerras, riadas y dictaduras, y cuya denominación, en la época de la conciencia del patrimonio y de la protección a la herencia de nuestros mayores, deberían estar a salvo para poder ofrecerlas como legado a las generaciones futuras.

En Puente Genil, existen decenas de calles que llevan nombrándose igual desde hace siglos, y ya los abuelos de nuestros abuelos las conocían como tales en los siglos XVIII y XIX, existiendo algunas incluso más antiguas, ya que su origen se pierde en el tiempo.

A través de los nombres de nuestras calles y plazas, estamos contando la historia de Puente Genil. Cuando se reconoció a una persona o un hecho, con el nombre de una calle, Puente Genil estaba dándole el “sí”, a una historia ocurrida pretendiendo que se perpetuara en el tiempo. Cuando fue la propia historia de esa calle o plaza la que le puso el nombre de alguno de sus habitantes, fue ese acervo cultural propio el responsable, y debe ser respetado. Los reconocimientos del presente no deben solapar los del pasado -cuando cumplan la ley- ni sustituir al acervo de la cultura popular.

Cambiar los nombres de las calles que nuestros bisabuelos ya conocían como tales es un despropósito contra la memoria y la cultura popular. *No podemos caer en el error de querer borrar nuestra esencia y de enterrar nuestro pasado.*

Porque el patrimonio, y de nuevo apelamos a la definición de la UNESCO, se considera “inestimable e irremplazable” por el valor histórico-cultural que aporta. A esta definición habría que añadir en el caso que nos atañe, el *innegable valor identitario,* que nos refuerza como comunidad y nos diferencia del resto de ciudades.

Atendiendo a lo expuesto, los grupos municipales firmantes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Nombrar una comisión interdisciplinar que se encargue de realizar un estudio exhaustivo de las calles históricas de Puente Genil, creando un censo o catálogo de las que merezcan ser incluidas por su valor patrimonial. De igual

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

manera, estudiar la inclusión en este censo de nombres populares de espacios sin nomenclatura específica.

2. Confeccionar una ordenanza o reglamento de protección de los nombres históricos de las calles de Puente Genil, atendiendo a su carácter patrimonial.
3. Estipular en el reglamento de distinciones un procedimiento claro a la hora de adjudicar y ubicar homenajes y reconocimientos cuando impliquen el cambio de nombres de calles, plazas y otros espacios.
4. Paralizar la concesión de cambio de denominación de cualquier espacio público hasta que finalice el trabajo de la comisión y se apruebe la ordenanza de protección de la toponimia de las calles históricas.
5. Unificar el sistema de rotulación de las calles históricas en toda la localidad, usando un único criterio gráfico y artístico que se ajuste a nuestra arquitectura, a los materiales locales y al diseño tradicional pontanés.”.

Interviene:

D. Jesús David Sánchez Conde, portavoz del grupo político de IU (19:49 a 19:54)

El contenido íntegro de la intervención puede consultarse en el archivo electrónico que diligenciado por la Secretaría General constituye anexo a la presente acta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar la moción trascrita.

PUNTO DÉCIMO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado del escrito de fecha 26.01.23 suscrito por D. Alfonso Augusto Montes Velasco, Secretario Interventor, en representación del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, que es del siguiente tenor literal:

“D. Esteban Morales Sánchez
Sr. Alcalde de Puente Genil
C/ Don Gonzalo Nº 2 14500
Puente Genil. Córdoba

La Junta General del Consorcio Provincial, en reunión ordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre del 2022, adoptó el siguiente acuerdo, en el asunto segundo del Orden del Día, relativo a la determinación de las cuotas de aportación y porcentaje de voto de los entes consorciados para el ejercicio 2023, según consta en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren, que tiene el siguiente tenor literal:

“ASUNTO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE APORTACIÓN Y PORCENTAJE DE VOTO DE LOS ENTES CONSORCIADOS PARA EL EJERCICIO 2023.-

Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta Propuesta del Presidente, en el asunto de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA A LA JUNTA GENERAL

El Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2023 alcanza la cifra de 19.251.076,58€. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 38 de los Estatutos, arriba invocado, para obtener las cuotas ordinarias de participación debemos deducir aquellos ingresos que no sean procedentes de los entes consorciados, además de tener en cuenta lo previsto sobre la participación de la Diputación en el apartado 3 del citado art. 38.

Las aportaciones de por los entes consorciados de más de 20.000 habitantes se mantiene en la misma cuantía que en el ejercicio 2022.

En relación a la Excma. Diputación Provincial se produce un incremento de la cuota de aportación total del ejercicio 2022 en 500.000€

Para ello, se ha tenido en consideración el porcentaje de población para el que resulta obligatoria por ministerio de la ley la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba (municipios de menos de

20.000 habitantes), por ser una competencia propia de la misma según dispone el art. 36.1.c, in fine, de la Ley de Régimen Local), así como el coste de las obras de remodelación, reforma y mantenimiento de los Parques de que son edificios de titularidad provincial.

Además del extremo anterior, tenerse en consideración, que el Capítulo I del Presupuesto del Consorcio, como consecuencia de la adopción en Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba del compromiso de promoción interna de todo del operativo de bomberos conductores del subgrupo profesional C2 al C1, un total de 225 plazas, lo que ha implicado un incremento estimado en más de 500.000€, por lo tanto, debe asumirse el gasto derivado de los compromisos adquiridos.

En base a lo anteriormente expuesto para el ejercicio 2023, la cuota de aportación total de la Excma. Diputación Provincial al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba es de 13.675.877,31€ (13.175.877,31€ cuota ejercicio 2022 con el incremento de los 500.000€).

De esta manera, las aportaciones de los siete entes Consorciados quedarían de la siguiente forma

ENTIDAD	Importe 2023
Diputación	13.675.877,31 €
Cabra	483.281,59€
Lucena	983.730,37€
Montilla	543.596,86€
Palma del Río	496.651,75€
Priego de Córdoba	531.860,59€
Puente Genil	694.649,69€
Total Entes Consorciados	**17.409.648,16 €**

El artículo 14.4 de los Estatutos establecen que el voto se ponderará en función de la aportación económica de cada ente consorciado. En todo caso, ningún ente podrá tener más del 50% de los votos, distribuyéndose el resto superior a ese 50% entre las demás entidades consorciadas. En aplicación del precepto anterior, y atendiendo a que Diputación como máximo pude ostentar un 49% del voto, el resto de porcentaje de votación (51%) se distribuye en función de la aportación efectuada por cada ente, teniendo como referencia el total de aportaciones de los entes consorciados, a excepción de Diputación, con el siguiente resultado:

Ente Consorciado	Aportación	Porcentaje voto
Diputación	13.675.877,31 €	49%
Cabra	483.281,59€	6,60%
Lucena	983.730,37€	13,44%
Montilla	543.596,86€	7,43%
Palma del Río	496.651,75€	6,78%
Priego de Córdoba	531.860,59€	7,26%
Puente Genil	694.649,69€	9,49%
Total	**17.409.648,16 €**	**100%**

En base a lo anteriormente expuesto, esta Presidencia eleva a la Junta General del Consorcio la siguiente Propuesta, para que lo apruebe, si procede, con el con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sras. y Sres. miembros, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar las siguientes cuotas de aportación de los entes consorciados para el ejercicio 2023:

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Diputación	**13.675.877,31 €**
Cabra	**483.281,59€**
Lucena	**983.730,37€**
Montilla	**543.596,86€**
Palma del Río	**496.651,75€**
Priego de Córdoba	**531.860,59€**
Puente Genil	**694.649,69€**

Segundo.- Establecer el siguiente porcentaje de voto ponderado para el ejercicio 2022 en las Juntas Generales del Consorcio, para los entes consorciados, en función de la aportación económica:

Ente Consorciado	**Aportación**	**Porcentaje voto**
Diputación	13.675.877,31 €	49%
Cabra	483.281,59€	6,60%
Lucena	983.730,37€	13,44%
Montilla	543.596,86€	7,43%
Palma del Río	496.651,75€	6,78%
Priego de Córdoba	531.860,59€	7,26%
Puente Genil	694.649,69€	9,49%
Total	**17.409.648,16 €**	**100,00 %**

…/…

Una vez expuesto y sin que haya habido ulterior intervención, la Junta General, a la vista de la Propuesta de la Presidencia, acuerda por Unanimidad:

Primero. Aprobar las siguientes cuotas de aportación de los entes consorciados para el ejercicio 2023:

Diputación	13.675.877,31 €
Cabra	483.281,59€
Lucena	983.730,37€
Montilla	543.596,86€
Palma del Río	496.651,75€
Priego de Córdoba	531.860,59€
Puente Genil	694.649,69€

Segundo.- Establecer el siguiente porcentaje de voto ponderado para el ejercicio 2022 en las Juntas Generales del Consorcio, para los entes consorciados, en función de la aportación económica:

Ente Consorciado	Aportación	Porcentaje voto
Diputación	13.675.877,31 €	49%
Cabra	483.281,59€	6,60%
Lucena	983.730,37€	13,44%
Montilla	543.596,86€	7,43%
Palma del Río	496.651,75€	6,78%
Priego de Córdoba	531.860,59€	7,26%
Puente Genil	694.649,69€	9,49%
Total	17.409.648,16 €	100,00 %

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario-Interventor Fdo. Alfonso A. Montes Velasco

(Firmado y fechado electrónicamente).".

PUNTO UNDECIMO.- DACIÓN CUENTA ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL, SESIÓN DE FECHA 30/01/23, SOBRE SUSPENSIÓN CONCESIÓN LICENCIAS Y ADJUDICACIONES PROVISIONALES PARA PUESTOS EN MERCADO ABASTOS PASEO DEL ROMERAL, HASTA CONCLUSIÓN PROYECTO REFORMA INTEGRAL DEL MISMO Y SU ENTORNO.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 30/01/2023, al punto sexto del orden del día, que es del siguiente tenor literal:

"PUNTO SEXTO.- SUSPENSIÓN CONCESIÓN LICENCIAS Y ADJUDICACIONES PROVISIONALES PARA PUESTOS EN MERCADO ABASTOS PASEO DEL ROMERAL, HASTA CONCLUSIÓN PROYECTO REFORMA INTEGRAL DEL MISMO Y SU ENTORNO.-

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que presenta el Sr. Alcalde, de fecha 24/01/2023, con Código Seguro de verificación (CSV): 1FD2 BE97 01C6 1EC2 548C, y que es como sigue:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Actualmente se encuentra en tramitación el proyecto de Reforma Integral del Mercado de Abastos del Paseo del Romeral y su entorno, en virtud de las ayudas concedidas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para apoyar al sector comercial, financiadas con los fondos de recuperación Next Generation.

Ante el impacto que la reforma producirá sobre los puestos adjudicados vía concesión demanial, por concurso, así como en las adjudicaciones provisionales realizadas hasta la fecha y dado que será necesario acometer una reforma del Reglamento de Mercados y proceder a efectuar a través del concurso restringido una adjudicación de puestos, otorgando preferencia a los antiguos ocupantes provistos de licencia municipal (concesión), bien en el mismo lugar que ocupan, bien en las ubicaciones más adecuadas para sus productos, por el presente se considera conveniente proceder a la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias (concesiones) o autorizaciones provisionales hasta que se culmine el proceso de aprobación y licitación de la Reforma del citado Mercado de Abastos del Paseo del Romeral.

Visto el informe de Secretaría emitido al respecto con CSV: FB38 F236 7598 9737 A4CA

Por el presente propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo para la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias (concesiones) o autorizaciones provisionales hasta que se culmine el proceso de aprobación y licitación de la Reforma del citado Mercado de Abastos del Paseo del Romeral, dando cuenta al Pleno Municipal de dicho acuerdo de suspensión a adoptar."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.".

PUNTO DUODECIMO.- DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Decretos de Alcaldía o Resoluciones de Concejales Delegados, comprendidos desde el día 25/01/2023 al 17/02/2023, que corresponden dar cuenta en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno el 22/02/23, y cuyo contenido exacto podrán consultar los señores concejales a través de la Cartera Electrónica, tienen los números siguientes:

-Del año 2023: 466, 586, 635, 636, 637, 651, 715, 757, 763 y 842.

PUNTO DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se formularon los siguientes:

Por parte del señor Sánchez Conde, portavoz del Grupo de IU:

1.- Acaba de dar usted cuenta de la decisión de la Junta de Gobierno Local de paralizar las concesiones de puestos en la plaza de abastos. Preguntamos en alguna ocasión si había solicitudes y nos dijeron que no, pero no sabemos hasta qué punto es porque se le ha dicho a la gente que no lo soliciten hasta que no se haga la intervención prevista.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

Sabemos que hay una prórroga pedida y todavía no hay fecha de inicio, por eso pedimos que reconsidere esta decisión, porque durante todo este año habrá gente interesada en tener más puestos y a la gente que tiene ya un puesto en la plaza le viene bien que abran otros puestos porque va a haber más atracción de clientes.

La propuesta del acuerdo dice que van a respetar la antigüedad, es decir los últimos que lleguen tendrán que asumir cuál va a ser su espacio en la nueva plaza, luego no hay ningún problema en seguir otorgando concesiones.

2.- En cuanto a la situación de los Policías Locales que no desempeñan servicios en la calle, en el anterior pleno el Sr. Gómez dijo que se encontraban en segunda función. Entiendo que se refería a segunda actividad, y manifestó que se encontraban en esa situación porque por edad no pueden dedicarse a otra función.
Estas declaraciones propiciaron el malestar entre algunos compañeros de más edad que sí que están en la calle. Le pido que aclare que se equivocó, porque resulta que en Puente Genil no hay policía en segunda actividad, puede usted referirse a los puestos de menor vigor del Acuerdo.

El Decreto 135/2003 que regula la segunda actividad de la Policía Local de Andalucía, en cuanto a edades habla que para la escala técnica son necesarios tener 60 años, la escala ejecutiva 57 años, la Escala Básica 55 años, mientras que aquí se dedican a otras actividades policías con poco más de cumplida la cuarentena en alguna ocasión y además lo que dice ese acuerdo marco de los puestos de menor vigor es que la determinación de esos puestos a los que se pueden dedicar estos policías son área administrativa, el área operativa de la Jefatura, a la inspección de guardia y atestados, la sección de notificaciones informes, la sección de vigilancia de Medio Ambiente, Obra y Urbanismo donde precisamente tenemos una carencia, mercados municipales, transmisiones centrales y atención a la ciudadanía, custodia de edificios públicos, unidad de vigilancia y custodia del depósito municipal de detenidos.

Le pedimos que nos aclare entonces a qué se refiere usted y que nos diga cómo se adecúa la situación de estos agentes en menor vigora al marco legal

3.- También queremos hacerles llegar las quejas de personas con movilidad reducida que nos siguen diciendo que no se soluciona la cuestión del acceso a la Casa de la Cultura y que además en muchos pasos peatonales y accesos existen problemas de accesibilidad, por ejemplo un paso peatonal junto a la calzada del tropezón hacia la heladería, en la Cuesta del Molino, cerca de Delgado Parejo, el paso peatonal de la calle Bailén, el de la plataforma elevadora de la Casa de la Cultura y la entrada lateral del Ayuntamiento.

Por el señor Reina Fernández, concejal del Grupo Popular:
1.- Pregunta si no había otro momento para intervenir en calle Don Gonzalo para tener que hacerlo coincidiendo con la primera semana de Cuaresma. Además toca esperar cuatro semanas en el mejor de los casos, porque han dividido la intervención en el lado izquierdo de la calle y lado derecho con dos semanas para que se fragüe.
Pregunta quién asume la responsabilidad de esta decisión, porque son necesarias pero ¿a nadie se le ha ocurrido que los hundimientos se podrían haber arreglado en el período estival cuando la calle Don Gonzalo tiene menos tráfico?, ¿a nadie se le ha ocurrido hacer el arreglo de una sola vez en dos semanas?, en vez de en cuatro dividiendo la calle en dos aunque se molestasen los vecinos sólo dos semanas en vez de un mes entero.

2.- Pregunta por los acopios de adoquines y uralita en Miragenil, viendo que siguen en el mismo lugar, 3-4 camiones de adoquines más los consiguientes camiones de uralita colocadas perfectamente por una pluma.

3.- Respecto al estado de la Plaza Nacional ¿puede darnos fecha de su reforma?, más de la mitad de los alcorques están vacíos y tras la tala de eucaliptos no se dispone de sombra

El señor Carrera Domínguez, concejal el Grupo Popular:
1.- Pregunta por el deficiente funcionamiento de la Línea Verde, en la que no se atienden las incidencias y por desgracia los vecinos deben emplear las redes sociales para que se hagan eco los que gestionan la línea verde. ¿Nos pueden explicar a qué es debida esa falta de diligencia de tramitación de las comunicaciones de los ciudadanos?

2.- Han pasado tres años desde la finalización de la vigencia del Plan de Seguridad Vial y todavía no tenemos un nuevo plan. Llevan tres años para estudiar los datos, rogamos que nos indiquen cuál es la fecha en la que prevén sacar ese Plan de Seguridad

El Sr. Alcalde respondió:
El proyecto de Plaza de Abastos no se ha paralizado ni se ha suspendido. La prórroga no solo ha sido a Puente Genil sino que el Gobierno de España concedió estos fondos en febrero del 2022 con un plazo de ejecución al 31 de diciembre del 2022 y todos los ayuntamientos que fueron beneficiados con esta concesión manifestaron la imposibilidad de hacer este tipo de obras, no solo proyectar, sino proyectar, licitar, adjudicar y ejecutar en nueve meses, por lo que se autorizó su ejecución en 2023.

Está concluido el proyecto y se prepara la aprobación y licitación. La suspensión de las concesiones de puestos nos parece lo más acertado y hasta que no se termine y veamos qué puestos pueden quedar libres, no debemos otorgar más concesiones porque imagínense que permitimos que un comerciante quiera poner allí uno, dos o tres puesto donde actualmente están cerrados y sobre los que se va a intervenir en el proyecto, le ocasionarían un daño.

Pasa exactamente lo mismo con la calle D. Gonzalo, porque los hundimientos que había el verano pasado no son los hundimientos que hay ahora, se ha ido deteriorando de manera progresiva porque es una calle que soporta un tráfico enorme Hemos aprovechado para hacer el corte precisamente cuando se ha intervenido con otra obra y aprovechando que a la constructora le interesa su ejecución a un precio razonable porque está justo contigua a la que está realizando. Es verdad que ha coincidido con la Cuaresma, pero el proyecto está adjudicado desde septiembre y la ley permite que el adjudicatario tenga un plazo para iniciar el proyecto y un plazo de ejecución del mismo. Estoy convencido de que cuando concluyamos obtendremos una calle completamente renovada y los vecinos estarán satisfechos.

En cuanto a la Plaza Nacional, tenemos adjudicado el contrato precisamente para la colocación de las pérgolas. Los árboles no se secan porque no tengamos pérgolas sino porque ese aparcamiento impidió que allí pudiera prosperar cualquier tipo de planta.

El señor Moreno Pérez, portavoz del Grupo de C´S responde en cuanto a la línea verde, aclarando que la experiencia del servicio de línea verde es en general

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

bastante satisfactoria y la media de las resoluciones en la gestión de incidencias es de cuatro días.

Como todas las incidencias que se registran tienen un número invita a que proporcione el número de aquellas de resolución lenta o que no se hayan resuelto y así podamos estudiar puntualmente que está pasando, porque la verdad es que el ratio de actuación sobre las incidencias que se ponen es bastante satisfactorio.

El señor Gómez Morillo, portavoz del Grupo del PSOE responde, en cuanto al Plan de Seguridad Vial, aclara que están trabajando, pero es verdad que les gustaría tener un policía para cada una de estas funciones pero la realidad es que no lo tenemos, que hay que dar prioridad a las cuestiones y llevamos un tiempo en el que el número de agentes que tenemos, las bajas, los traslados y las jubilaciones ha hecho que tengamos menos y hay que centrarse en unas cuestiones y se pueden dedicar a esto cuando pueden pero sin olvidar que la función principal es la de estar en la calle cubriendo y estando para lo que nos requiere la gente.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas y trece minutos del día de comienzo a la hora al principio consignada, extendiéndose la presente acta para constancia de lo acordado por la Secretaria General, que doy fe, haciéndose constar que las intervenciones producidas durante la celebración de la sesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2.d del Real Decreto 128/2018,de 16 de marzo y 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que establece que: *Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones,* han quedado recogidas en un documento audiovisual que forma parte del acta, en lo que a la trascripción de las intervenciones se refiere, y que se encuentra custodiado en el sistema informático del Ayuntamiento de Puente Genil, correspondiendo a su contenido la siguiente huella digital DDE9D9660CF7E9A921BED8C2533651E24F462FD89AECFD3BE1FFC921A7C220B1.
La Huella digital se ha obtenido aplicando al fichero una función SHA2-256 y el formato de salida convertido en base 64 pudiendo ser comprobado en la siguiente dirección electrónica directorio https://oficinavirtual.cordoba.es/hashfile/. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de transparencia el documento audiovisual podrá ser accedido a través de la dirección electrónica que se indica en la diligencia que acompañará al acta.
Con ello se garantiza su autenticidad, integridad y disponibilidad según lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. *Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.*

DOCUMENTO ELECTRÓNICO ACREDITATIVO E IDENTIFICATIVO DEL ANEXO AL ACTA Nº 2/2023 EN SOPORTE AUDIOVISUAL, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL
NTI:http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Órgano:L01140569
Fecha Captura: martes, 4 de abril de 2023, 12:36
Origen: 1.- Administración
Estado Elaboración: EE01.- Original
Nombre Formato: Archivo MP4 (.mp4)

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

Tipo documental: TD10.- Acta
Tipo de firma: TF06 (PAdES)
Algoritmo cifrado: SHA2-256 calculado por fragmentos con HASH FILE Huella electrónica:
DDE9D9660CF7E9A921BED8C2533651E24F462FD89AECFD3BE1FFC921A7C220B1.
Acceso al público en portal de transparencia:
https://www.puentegenil.es/transparencia/plenos/video_plenos_2023/pleno_22_de_febrero_de_2023

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tlfno: 957 605034 – Fax: 957 600322